



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO
A LA INSOLVENCIA DE LA PERSONA SENTENCIA Y A LA FALTA DE
MECANISMO JURÍDICOS**

TUTOR

MSC. GALO XAVIER CASTILLO CASTRO

AUTOR

CARLOS LUIS MOTA PLÚAS

GUAYAQUIL

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:		
Imposibilidad para hacer efectiva la reparación integral debido a la insolvencia de la persona sentenciada y a la falta de mecanismo jurídicos		
AUTOR/ES: Carlos Luis Mota Plúas	REVISORES O TUTORES: MSC. Galo Xavier Castillo Castro	
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: ABOGADO	
FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho	
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGS: 115	
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho		
PALABRAS CLAVE: Derecho, Garantías, Libertad, Constitución, Justicia		
<p>RESUMEN: En el Código Orgánico Integral Penal existe falta o el incumplimiento de garantías para las personas privadas de libertad. Entendemos que, por ciencia penal la conducta prohibida de una persona tiene por resultado ser sancionada por la ley, es necesario establecer diferentes formas en que se ejecute la acción de la reparación integral a la víctima, por cuanto muchos garantistas ignoran la buena voluntad que el privado de libertad tenga al momento de restituir el perjuicio de los daños materiales, inclusive que no pueda lograrse a consecuencia de la inexistencia de mecanismo jurídicos que impiden reparar una compensación justa y digna a la víctima. En el derecho penal Ecuatoriano, existen todas las acciones dirigidas a recibir las restauraciones en proporción al daño, lo que es evidente las formas de garantizarse las prestaciones necesarias a las personas perjudicadas por una infracción, siendo una desventaja para el sentenciado por la carencia de mecanismo jurídicos que se distingue al instante en que debe pagar a la víctima, por lo que en esta presente investigación consideraremos la ayuda necesaria en que la persona insolvente económicamente, privado de su libertad y la restricción de sus derechos pueda participar progresivamente en la reparación del derecho a la víctima, el cual se conseguirá mantener actividades laborales dentro y fuera de los recintos penitenciarios buscando reformar la norma penal (COIP) y así lograr una justicia verdadera para el condenado, demostrando el ejercicio de la acción jurídica del pago, así mismo indicando a los garantistas de derecho del Ecuador a formar parte de esta nueva participación a la que se está fomentando a través de nuevas normas que construyen caminos para las personas privadas de libertad.</p>		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI	NO
	<input checked="" type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES: Carlos Luis Mota Plúas	Teléfono: 993774397	E-mail: Abgcarlosluismota1992@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	MSC. Patricia Elizabeth Jurado Ávila Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: 259600 Ext. 250 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec MSC. Carlos Pérez Leyva Teléfono: 2595500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Mota - Castillo

INFORME DE ORIGINALIDAD

5% INDICE DE SIMILITUD	6% FUENTES DE INTERNET	0% PUBLICACIONES	3% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	2%
2	www.estade.org Fuente de Internet	1%
3	www.cidh.org Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%



CARLOS LUIS MOTA PLÚAS

C.I. 0931287676



AB. GALO XAVIER CASTILLO CASTROP, Msc.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **CARLOS LUÍS MOTA PLÚAS**, declara bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, **“IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO A INSOLVENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y FALTA DE MECANISMO JURÍDICO”**, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos patrimoniales y de titularidad a la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**, según lo establece la normativa vigente.

Autor.



CARLOS LUIS MOTA PLÚAS

C.I. 0931287676

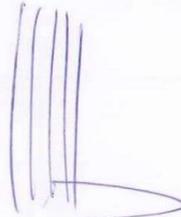
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del proyecto de la investigación **“IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO A LA INSOLVENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y A LA FALTA DE MECANISMO JURÍDICO”**, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el proyecto de investigación titulado: **“IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO A LA INSOLVENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y A LA FALTA DE MECANISMO JURÍDICO”**, presentado por el estudiante **CARLOS LUIS MOTA PLÚAS**, como requisitos previos, para optar al título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR encontrándose apto para sustentación.



AB. GALO XAVIER CASTILLO CASTRO, Msc.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, a mi madre celestial virgen maría la cual puse toda mi confianza en sus manos para la realización de este trabajo.

A mi padre, Carlos Avelino Mota Fajardo.

A mi madre, Maritza Plúas Guerrero.

A mis hermanos Carla María Mota y José Carlos Mota.

A toda mi familia, por todos los consejos adquiridos.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a Juan Carlos Mota Plúas.

Sé que desde el cielo estarás muy feliz hermano querido te amo y te extraño y no dejo de triunfar.

Te dedico, uno, de mis triunfos hermano.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	iv
.....	iv
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	v
.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
RESUMO	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	3
Tema	3
Planteamiento del Problema	3
Formulación del problema	6
Sistematización del problema	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	7
Justificación de la investigación	7
Delimitación espacial:	8
Delimitación temporal:	8
Lugar:	8
Objeto de estudio:	8
Campo de acción:	8
Espacio:	9
Hipótesis Condicional	9

Variable Independiente.....	9
Variable Dependiente.....	9
Línea de investigación institucional/facultad.....	9
CAPITULO II	10
MARCO TEÓRICO	10
Antecedentes de la investigación	10
Historia del Derecho Penal	10
Venganza Privada, Divina y Pública	11
El Tali3n	11
C3digo de Hammurabi	12
Origen y evoluci3n hist3rica de la pena de prisi3n	12
Derecho penal en Am3rica Latina a Finales del Siglo XX	13
C3digo Org3nico Integral Penal	14
Centro de Rehabilitaci3n Social Ecuador	15
Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitaci3n Social	23
Constituci3n De La Rep3blica Del Ecuador	24
Reglamento Que Regula La Relaci3n Especial De Trabajo En Relaci3n De Dependencia De Las Personas Que Se Encuentren Cumpliendo Una Pena Privativa De Libertad.	29
Reglas M3nimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Regla M3ndela del 21 de mayo del 2015	31
La Protecci3n De Los Presos	33
Convenci3n Am3rica Sobre los de Derechos Humanos Pacto de San Jos3	36
Ley Nacional de Ejecuci3n Penal M3xico	38
Plan Nacional De Desarrollo 2017 - 2021 Toda Una Vida	41
Marco Conceptual	43
Derecho	43
Garant3as	43
Libertad	43
Constituci3n	44
Justicia	44
Reparaci3n	44

Reparación del daño	45
Condena	45
Finalidad de las garantías	45
Delito	46
Derecho Penal	46
Administración De Justicia	46
Penitenciario	47
Marco Legal	47
Constitución de la República del Ecuador	47
Organización De Estados Americanos	48
Convención América Sobre Los De Derechos Humanos (Pacto De San José)	49
Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos Regla Mándela Del 21 De mayo Del 2015	49
Ley de Ejecución Penal	49
Código Orgánico Integral Penal	49
Metodología	55
Investigación longitudinal evolutiva	55
Descriptiva	56
Correlacional	56
Tipos de investigación	56
Documental	56
Histórico – Lógico	57
Analítico Sintético	57
Enfoque de la investigación	57
Enfoque Cualitativo	58
Enfoque Cuantitativo	58
Técnica e instrumentos	58
Entrevista	58
Encuesta	58
Población y Muestras	59
Formula	59

Descripción	59
Aplicación de fórmula	60
Análisis de resultados	61
Instrumentos aplicados	71
Entrevista n°1	71
Entrevista n°2	75
CAPÍTULO IV	80
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA	80
Conclusiones	80
Recomendaciones	81
Propuesta	82
Exposición de motivos	82
Objetivo de la Propuesta	82
General	82
Justificación de la Propuesta	83
Ámbito de Aplicación	83
Beneficiarios	84
Factibilidad	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	13
Tabla 2	14
Tabla 3	21
Tabla 4	21
Tabla 5	22
Tabla 6	32
Tabla 7	54
Tabla 8	59
Tabla 9	61
Tabla 10	62
Tabla 11	63
Tabla 12	64
Tabla 13	65
Tabla 14	66
Tabla 15	67
Tabla 16	68
Tabla 17	69
Tabla 18	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1	40
Gráfico 2	42
Gráfico 3	61
Gráfico 4	62
Gráfico 5	63
Gráfico 6	64
Gráfico 7	65
Gráfico 8	66
Gráfico 9	67
Gráfico 10	68
Gráfico 11	69
Gráfico 12	70

RESUMEN

En el Código Orgánico Integral Penal existe falta o el incumplimiento de garantías para las personas privadas de libertad. Entendemos que, por ciencia penal la conducta prohibida de una persona tiene por resultado ser sancionada por la ley, es necesario establecer diferentes formas en que se ejecuta la acción de la reparación integral a la víctima, por cuanto muchos garantistas ignoran la buena voluntad que el privado de libertad asuma al momento de restituir el perjuicio de los daños materiales, inclusive que no pueda lograrse a consecuencia de la inexistencia de mecanismo jurídicos que impiden reparar una compensación justa y digna a la víctima.

En el derecho penal Ecuatoriano, existen todas las acciones dirigidas a recibir las restauraciones en proporción al daño, lo que es evidente las formas de garantizarse las prestaciones necesarias a las persona perjudicada por una infracción, siendo una desventaja para el sentenciado por la carencia de mecanismo jurídicos que se distingue al instante de restituir el daño a la víctima, por lo que en esta presente investigación consideraremos la ayuda necesaria en que la persona insolvente económicamente, privado de su libertad y la restricción de sus derecho pueda participar progresivamente en la restauración del derecho que acoge a la víctima, el cual se conseguirá mantener actividades laborales dentro y fuera de los recinto penitenciarios buscando reformar la norma penal (COIP) y así lograr una justicia verdadera para el condenado, demostrando el ejercicio de la acción jurídica del pago, así mismo ayudaremos a direccionar a los garantista de derecho del Ecuador, a formar parte de una nueva y correcta aplicación de justicia fomentando a través de nuevas normas que construyen caminos para las personas privadas de libertad.

Palabras Claves: Derecho, Garantías, Libertad, Constitución, Justicia.

ABSTRACT

In the Comprehensive Organic Criminal Code, there is a lack or failure to comply with guarantees for persons deprived of liberty. We understand that, by criminal science, the prohibited conduct of a person has the result of being sanctioned by law, it is necessary to establish different ways in which the action of integral reparation to the victim is executed, since many guarantors ignore the good will that the deprived of liberty assumes at the time of restoring the loss of material damage, even if it cannot be achieved as a consequence of the lack of legal mechanisms that prevent the victim from repairing a fair and dignified compensation.

In Ecuadorian criminal law, there are all actions aimed at receiving restorations in proportion to the damage, which is evident in the ways to guarantee the necessary benefits to the person harmed by an offense, being a disadvantage for the sentenced due to the lack of mechanism that is distinguished at the moment of restoring the damage to the victim, so in this present investigation we will consider the necessary help in which the economically insolvent person, deprived of his freedom and the restriction of his rights, can progressively participate in the restoration of the right that welcomes the victim, which will be able to maintain work activities inside and outside the prisons seeking to reform the criminal law (COIP) and thus achieve true justice for the convicted person, demonstrating the exercise of the legal action of payment, likewise we will help direct the guarantor of law of Ecuador, to be part of a new and correct application of justice promoting through new norms that build roads for people deprived of liberty.

.

Keywords: Law, Guarantees, Freedom, Constitution, Justice.

RESUMO

No Código Penal Orgânico Integral, há falta ou não cumprimento das garantias para as pessoas privadas de liberdade. Entendemos que, pela ciência criminal, a conduta proibida de uma pessoa tem como resultado ser sancionada por lei, é necessário estabelecer as diversas formas de execução da ação de reparação integral à vítima, visto que muitos fiadores ignoram a boa vontade que a privado de liberdade pressupõe no momento de repor a perda do dano material, ainda que não possa ser conseguido em consequência da falta de mecanismos jurídicos que impeçam a vítima de reparar uma indenização justa e digna.

No direito penal equatoriano, existem todas as ações destinadas a receber restaurações proporcionais ao dano, o que se evidencia nas formas de garantir os benefícios necessários à pessoa prejudicada por um delito, sendo uma desvantagem para o condenado por falta de mecanismo que se distingue no momento de restabelecer o dano à vítima, portanto, nesta presente investigação consideraremos o auxílio necessário em que a pessoa economicamente insolvente, privada de sua liberdade e da restrição de seus direitos, possa participar progressivamente na restauração do direito que acolhe a vítima, a qual poderá manter atividades laborais dentro e fora das prisões visando a reforma do direito penal (COIP) e assim conseguir uma verdadeira justiça para o condenado, demonstrando o exercício da ação legal de pagamento, da mesma forma ajudaremos a orientar o fiador da lei do Equador, a fazer parte de uma nova e correta aplicação da justiça promovendo através de novas normas que constroem estradas para pessoas privadas de liberdade

Palavras-chave: Lei, garantias, Liberdade, Constituição, Justiça

INTRODUCCIÓN

En el presente proyecto de investigación, desarrollaremos mediante un análisis jurídico acerca de la dificultad en lo que refiere el pago que debe realizar el privado de libertad a la víctima., por cuanto el Código Orgánico Integral Penal, no regula una correcta aplicación ni se considera la insolvencia del reo. Es decir, las activadas laborales de los Recinto Penitenciario no aseguran las retribuciones económicas adecuadas, para así, reintegrar el bien jurídico afectado a su estado natural. Por lo que hemos titulado el presente trabajo de investigación como: **IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO A LA INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y A LA FALTA DE MECANISMO JURÍDICO.**

La Constitución de la República del Ecuador, asienta un gran compromiso principal en nuestra legislación ecuatoriana, garantiza la tutela judicial efectiva como seguridad jurídica, por cuanto se basa en una justicia equitativa al momento de cumplir con el pleno goce de los derechos y garantías, así mismo los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos aguardan el bienestar, fundando el respeto de los derechos de las personas como esencia a la justicia social. Teniendo claro que el Código Orgánico Integral Penal debe guardar el mismo respeto sobre los derechos y garantías reconocidos por mandato Constitucional, al momento de sancionar a las personas privadas de libertad.

Por cuanto el presente trabajo de investigación se lo desarrollara de la siguiente forma:

Capítulo I: Presenta el tema: Imposibilidad para hacer efectiva la reparación integral debido a la insolvencia económica de la persona sentenciada y a la falta de mecanismo jurídico.

Capítulo II: Constitución de la República de Ecuador, **Comisión** Interamericana de Derecho Humano, Convención América Sobre los de Derechos Humanos (Pacto de san José), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos Regla Mándela Protocolo, Código Orgánico Integral Penal, Acceso a los Ejes de Tratamiento y Plan de Vida,

Reglamento Que Regula La Relación Especial De Trabajo En Relación De Dependencia, del 21 de mayo del 2015.

Capítulo III: se encuentra conformada la parte de la investigación, considerando los métodos que a través de los hechos y situaciones comprobaremos la necesidad dentro de la legislación ecuatoriana disponer los métodos del pago que debe realizar el privado de libertad a la reparación integral, mediante la generalización del comportamiento observado.

Capítulo IV: Finalmente contiene de maneras claras las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reformar.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Tema

Imposibilidad para hacer efectiva la reparación integral debido a la insolvencia de la persona sentenciada y a la falta de mecanismo jurídico.

Planteamiento del Problema

La reparación integral adopta soluciones que conlleva a la observancia y al cumplimiento jurídico de los daños, la restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas. De manera que la restauración y compensaciones de recibir la misma proporción del perjuicio sufrido son un equivalente a un bien jurídico similar que se encontraba anteriormente al perjuicio causado.

El derecho penal tiene, aparentemente, demostrar la ejecución de su acción en dos formas, iniciándose con un orden contradictorio frente a los derechos de las personas. Es decir, por un lado, la posición del sujeto activo de la infracción entendiéndose al sentenciado, al momento se busca una sanción pertinente para ser castigado por aquella mala conducta prohibida por la ley y, por otro lado, se busca proteger los derechos asimilando que también pueden ser restringidos, inclusive muchas veces los vacíos legales a falta de mecanismo jurídicos apropiados, no ayudan en lo posible a solucionar el pago a la víctima, inobservando que el privado de libertad no podría considerarse económicamente estable para realizar una justa restauración de los daños materiales, ni de actividades laborales de los centros penitenciarios que se ajustan en ayudar al privado de libertad en el que logre restaurar el bien quebrantado con trabajos justos, por cuanto la inexistencia de mecanismo adecuados al pago más su insolvencia económica no se presta para una correcta aplicación de justicia al momento de repararle el bien afectado.

Es necesario, mostrar que el derecho penal ecuatoriano, en sus partes se refiere y menciona las soluciones que posee la víctima para recibir su compensación al daño, dificultad que para el privado de libertad al momento de asumir la disposición legal como base imputada sin que se incumpla los daños causados, no se determine las soluciones que adopten buscar la salida a la cancelación del perjuicio y tan solo se afecte con prisión. Por ello, urge incluirlo a que se oriente al desarrollo y viabilicen los derechos al trabajo estado en insolvencia, privado de su libertad y asegure reparación integral...

En la misma línea, a fin de demostrar los derechos que tiene la víctima se desarrollará la reparación integral de manera simbólica, su bien quebrando se determinará en los artículos 77 y 78 Numerales 1, 2, 3, 5) del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), entendiéndose que el sentenciado deberá estrictamente desarrollar el cumplimiento objetivo de restituir el daño o perjuicio causado a la víctima en lo que transcribiremos a continuación.

Los mecanismos de la reparación integral de la víctima, son los artículos 77 y 78 Numerales 1, 2, 3,5) del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), que son los siguientes:

Código Orgánico Integral Penal (2019), la reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto depende de las características del delito, bien jurídico afectado y del daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho una garantía para imponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Art.77)

Código Orgánico Integral Penal (2019), mecanismo de la reparación integral las formas excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1.- La restitución se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2.- La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica psicológica, así como garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3.- Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales se refieren a la compensación por otro perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

5.- Las garantías de no repetición: se orienta a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Art.78)

Del artículo anterior transcrito, resultan evidentes todas las posibilidades y características que posee la víctima en cuanto sus mecanismos jurídicos a la restitución están transcritos para lograr la satisfacción de volver a poseer al mismo estado original su derecho arrebatado por efectos de una infracción penal, lo cual su naturaleza o monto dependerán de todo aquello que se perjudica.

La descripción del pago que debe realizar el sentenciado para la recuperación del bien quebrantado no se asemeja por ningún lado ni se expresa en la norma como solución de la misma. Es decir, sin importar en qué estado se encuentre el privado de libertad para asumir lo que su sentencia le impuso, por otro lado, se demuestra la despreocupación al no observar la insolvencia del privado de libertad, situación que ni los centros de rehabilitación social ayudan con actividades laborales para el desarrollo del perjuicio ocasionado, es así, que las condiciones del privado de libertad no parecen las indicadas para resolver los mecanismos jurídicos que dispone la víctima, por cuanto se afirma por lo que está preestablecido en la norma penal, es asegurar todas las peticiones a la restitución de los daños, mas no las de solucionar el pago que el privado de libertad debe resolver por el daño, por cuanto se ubica

al sentenciado en una total y completa desventajas, ignorando que se encuentra el victimario privado de su libertad, sin posibilidad económica, lo que evidentemente no se están dando cuenta, ni están sintiendo la realidad social material, y peor jurídica del privado de libertad.

Formulación del problema

¿Existe algún mecanismo eficaz para que el Estado garantice al sentenciado, algún modo de pago para satisfacer la reparación integral a la víctima estando privado de la libertad?

Sistematización del problema

1. ¿Qué efectos causa en el Ecuador la reparación integral a la víctima por parte del victimario o sentenciado?
2. ¿En qué medida deberían ser aplicados los derechos y garantías sin que cause perjuicio a la víctima, ni al sentenciado al momento de hacer cumplir la reparación integral de un privado de la libertad?
3. ¿Qué se lograría, si el sentenciado al momento de encontrarse privado de su libertad, en un recinto penitenciario, pueda gozar de un medio de trabajo capaz de generar recursos sostenibles tanto para satisfacer el pago de la reparación integral, inclusive su propia manutención?
4. ¿Qué sucedería si existiera una reforma al Código Orgánico Integral Penal, donde puede existir modos de pagos para que el sentenciado pueda cumplir con la reparación integral a la víctima sin que le cause perjuicio al momento de ser un privado de su libertad?

Objetivo General

Encaminar a que el juzgador aplique mecanismos con los cuales el sentenciado pueda gozar de alternativas de pago para la reparación integral a la víctima, pese a estar privado de libertad.

Objetivos Específicos

- Establecer los parámetros adecuados para considerar la implementación de un método que le produzca los ingresos económicos necesarios a la persona privada de libertad que trabaje dentro o fuera de los centros carcelarios, y se pueda satisfacer el pago a la víctima.
- Establecer que los sentenciados de menor peligrosidad, o por delitos menores puedan tener un trabajo en el sector público o privado, y de esta forma de ingreso se utilice para la satisfacción del pago a la víctima.
- Analizar una reforma a la legislación ecuatoriana y demás normas conexas que regulen los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.

Justificación de la investigación

El desarrollo de la presente investigación es la inexistencia de mecanismo jurídico que presenta el sentenciado, sobre todo, porque no se garantiza una correcta aplicación en beneficio de reparar el daño causado, ni son sustentables económicamente con los trabajos dentro de los centros de penitenciaros que puedan solucionar el que se incentive un justa y adecuada reparación integral.

Por esta razón, el Estado debe implementar trabajos libremente escogidos o aceptados en las diferentes actividades laborales dentro y fuera de los centros penitenciaros, puesto que, en la presente fecha solo hay 4 personas privadas de libertad en Guayaquil ganando un sueldo básico, 26 personas laborando dentro del centro penitenciario sin sueldo básico y la mayoría aproximadamente de las 19.399 que se localizan cumpliendo una pena, es fundamental entender la inexistencia de estos mecanismo y la insolvencia que existe para reparar un bien perjudicado, nos urge se reforme el Código Orgánico Integral Penal y se garantice ofrecer soluciones distintas a una prisión, a través de nuevas oportunidades,

participando en programas que obliguen al no estar ocio en su tiempo libres, produciendo y ganándole a tiempo, que es más probable que en el trabajo que el reo se encuentren realizando soluciones de manera inmediata el pago del bien quebrantado.

Por lo expuesto, la justificación del trabajo propone que se tome en consideración por expertos juristas del derecho las desventajas y desigualdades que carece el condenado al momento de consentir la reparación integral, por cuanto, estando privado de libertad no se toma en consideración su insolvencia ni la restricción de sus derechos, ocasionado por leyes que no están preestablecidas ni claras. Finalmente, las encuestas, entrevistas, antecedentes jurídicos existentes y de épocas de antaño ayudarán a resolver la problemática del presente trabajo de investigación.

Delimitación del problema

Delimitación espacial:

Fiscalía General Del Estado

Delimitación temporal:

2020

Lugar:

Guayaquil

Objeto de estudio:

Constitución de la República de Ecuador, Comisión Interamericana de Derecho Humano, Convención América Sobre los de Derechos Humanos (Pacto de san José), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos Regla Mándela Protocolo, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social Acceso a los Ejes de Tratamiento y Plan de Vida, Reglamento Que Regula La Relación Especial De Trabajo En Relación De Dependencia, del 21 de mayo del 2015.

Campo de acción:

Derecho Penal

Espacio:

Encuestas abogados registrados en el Colegio de Abogados y Entrevistas a Jueces y Agentes Fiscales del Guayas de la Unidad de Flagrancias del Cuartel Modelo de la ciudad Guayaquil.

Hipótesis Condicional

¿Si se aplicara el garantismo penal para que el sentenciado cumpla con la obligación de reparar económicamente a la víctima a través de formas de pago que se subsanarán con el trabajo realizado dentro y fuera de los recintos penitenciarios para que se garantice la reparación integral plena, se cumpliría el pago efectivo de la reparación a favor de la víctima?

Variable Independiente

Inexistencias de la incorporación de mecanismos de pago que el sentenciado carece en el Código Orgánico Integral Penal

Variable Dependiente

Restauración justa y simbólica de la Reparación Integral a la Víctima

Línea de investigación institucional/facultad.

Línea 2. Sociedad Civil, Derechos humanos y Gestión de la Comunicación

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Para conocer los procedimientos sancionadores y derechos de las personas privadas de libertad, es necesario situarnos en épocas pasadas, analizaremos técnicas jurídicas y teorías existentes en el mundo del derecho penal, a fin de examinarlas adecuadamente a la problemática planteada de la presente investigación.

Esta investigación es realizada bajo estudios detallados y meticulosos de las referencias y de la actualidad que vive el Ecuador, lo que establecen sus normas y comparaciones con los ordenamientos jurídicos y los sistemas implementados en otros países que hasta el momento son efectivos.

Historia del Derecho Penal

A partir del siglo XVIII, la libertad formo un nuevo cambio, en donde las facultades y virtudes como la justicia y la igualdad. Es decir, la libertad que tiene una persona para crear los recursos necesarios que le permitirán subsistir a lo largo de su vida.

Privación es un concepto que tiene su origen etimológico como privatio, de la lengua latina, se trata del resultado de sustraer, imposibilitar o despojar. Es decir, una persona que se encuentra viviendo una privación de libertad sufre la falta de algo que podría o debería tener. (Gardey, 2009)

Aunque igualmente, en este periodo no existían leyes claras, sino una serie de prohibiciones derivadas de las actividades de los hombres que viven en sociedad. De esta forma, el derecho buscaba ser castigos a aquel intentara violarlas por medio de los religiosos o ciertas decisiones del uso de la fuerza por sus propios medios.

Venganza Privada, Divina y Pública

La historia de la edad media reconoce que el derecho penal como la más antigua entre las primeras normas, la justicia que existió en aquella época, consistía en que la persona que causaba un daño, su forma de hacer justicia debía ser la satisfacción de vengarse tomando sus propias decisiones impulsadas a provocar también un daño.

La venganza privada son formas primarias de la convivencia del hombre en los primeros grupos humanos, son formas de manifestaciones individuales en la que esta época bárbara, se accedía al impulso de la defensa ante la relación provocada por un ataque que se consideraba injusto, es decir, que en esta época cada quien hacía justicia por sus propias manos. Por otro lado, la venganza divina aparece el sacerdote, a lo que corresponde la defensa del interés lesionado, la justicia penal se ejercía a través el nombre de Dios, donde el juez generalmente sacerdotes juzgan en su nombre, el espíritu del derecho penal del pueblo hebreo. Así mismo, la venganza pública se considera en el bienestar y la tranquilidad de la sociedad, es decir, que la autoridad se sirva de todos los medios a su alcance como supremacía Ley, considere el terror y la intimidación en el ejercicio de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relación del daño. (Olmedo, 2005)

El Talión

Un paso fundamental de la eliminación de la venganza privada o justicia por mano propia, lo constituyó la ley del talión ojo por ojo, donde el castigo tenía íntima conexión con la gravedad del hecho ilícito cometido, se entiende como un esfuerzo por establecer proporcionalidad del daño que recibió la víctima y el daño que debe sufrir como manera de castigo quien cometió el crimen, es decir, si un hijo golpeaba a su padre, se le cobraban las manos, si un hombre libre vaciaba el ojo del hijo de otro hombre libre, se vaciaría su ojo en retorno, si un hombre quebraba un hueso de otro hombre, se quebraría el hueso del agresor. Hoy esa proporción la guardan las leyes y sus diferentes organismos de impartición de justicia. Hoy ya no se habla de venganza, se habla de hacer justicia. Sin embargo, a Ley del Talión Antiguo Testamento fue una de las primeras limitaciones al sistema de venganza y la

intensidad del castigo aplicado al autor de un delito. Se sabía bien, desde entonces, que las venganzas no suelen ser nunca equitativas. Así, contrario a lo que se piensa. (Alfaro, 2018)

Código de Hammurabi

Para efectos de los historiadores el Código de Hammurabi, el código de leyes unifica los diferentes códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico de 1790, nos muestra leyes que regulaban los asuntos de la vida cotidiana, como el comercio, alquileres salarios y penas de muerte, existen 285 leyes grabadas, que fue llevado como botín de guerra en el año 1200 a. C. El rey de Elam Shutruk, actualmente se conservadas en el Museo del Louvre París. (Rivero, 1999)

Así mismo, la historia distinguió entre el derecho civil y penal, si un señor acusa a otro señor y presenta contra él denuncia de homicidio, pero la puede probar, su acusador será castigado con la muerte.

Origen y evolución histórica de la pena de prisión

Con relación a la relevancia del tema investigado, a finales del siglo XIX y comienzos del XX la literatura nos habla del fenómeno criminal de lo que envuelve el castigo penal por excelencia ya conocía como la pena de prisión, ciertos historiadores de derecho averiguan la formalidad de la pena de libertad basada en la escuela historia del derecho a finales del siglo XIX, donde se enfrenta a ellos problemas perenes del ser humano, ignorando la experiencia social y económica. Históricamente el derecho penal, cada vez más exigibles a la edad moderna. Por otro lado, la penalización había nació fuera del derecho, en concreto era el derivado de las cosas de corrección y trabajo construidas en Holanda, en Inglaterra, y después en otros países desde el siglo XVI en adelante, para el bienestar a las masas de vagabundos expulsadas del campo, a fin de convertirlos en los trabajadores que las clases de burguesas necesitaban. La pena de privación de libertad, no es concebible sin entender el principio de la retribución equivalente al capitalismo, el trabajo humano por el tiempo en modo de

producción equivalía entre el daño producido por el delito con el pago de la pérdida de libertad cierto tiempo (Olmedo, 2005)

Derecho penal en América Latina a Finales del Siglo XX

Con relación a la relevancia el tema investigado, en América Latina es ante todo una expansión cultural de países ibéricos, con la aportación, tardía y mínima de Francia en Haití, lo cual supone evidentemente la existencia previa y fluencia constante de la cultura latina, por otra parte, se produjo desde la potencia colonizadora hasta nuevo mundo, las legislaciones y la doctrina jurídica de los países latinoamericanos se inscriban plenamente en la tradición europea continental. (Rivacoba, 2001)

Tabla 1

Códigos de países latinoamericanos inscrito en la tradición europea continental

Códigos de derecho penal en América Latina se encuentran divididos de 3 formas:

Códigos Antiguos	Fechas
Haití	1884
Francés	1884
Chileno	1874
Ecuador	1937
España	1937
Venezuela	1926
Italia	1980
Códigos Modernos	Fechas
Argentina	1921
Costarricense	1974
Cubano	1987
Guatemalteco	1936
Mejicano	1931
Nicaragüense	1974
Portugueseño	1974
Salvadoreño	1973

Fuente: El Derecho Penal Europeo Internacional. Elaborado por: Mota (2020)

Tabla 2

Códigos de países latinoamericanos inscrito en la tradición europea continental

Códigos Contemporáneos	Fechas
Bolivia	11972, 1973, 1974, 1997
Códigos Recientes	Fechas
Brasileño	1984
Peruano	1991
Ecuador	1993

Fuente: El Derecho Penal Europeo Internacional. Elaborado por: Mota (2020)

Código Orgánico Integral Penal

En el Ecuador desde su época republicana el derecho penal tiene, una figura de doble función opuesta a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y por otro, los restringe, es decir, analizaremos el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean eficaces del privado de libertad.

La reparación integral de la víctima dispone que sea restituida la persona que se le causo como perjuicio o daño como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, el Artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal dispone lo siguiente, a continuación paso a transcribir.

Código Orgánico Integral Penal (2019), la Reparación Integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto depende de las características del delito, bien jurídico afectado y del daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho una garantía para imponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Art. 77)

Código Orgánico Integral Penal (2019), las formas excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

- 1.- La restitución se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
- 2.- La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica psicológica, así como garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
- 3.- Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales se refieren a la compensación por otro perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
- 5.- Las garantías de no repetición: se orienta a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Art.78)

De lo antes transcrito se puede ratificar que las garantías de la víctima siempre se encontraran en las normas como mecanismos de solución donde se demuestra las diferentes formas que la norma ampara para disponer su efectividad solución.

Centro de Rehabilitación Social Ecuador

Según para Andrea Gamboa Pazmiño (2017) sostiene que:

“Al referirse a los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, describe las penurias que vive el privado libertad al encontrarse en un Centro Penitenciario en el Ecuador, casi nunca se logra poseer mecanismo de defensa, por existir leyes retrogradadas que no avanzan al margen de un marco legalmente claro y específico. Por cuanto la reinserción social que tiene una persona Sentenciada previo al estar privada de libertad de sus derechos ya reconocidos por el Derecho Nacional y por el Derecho Internacional, que lo que garantiza y tiene como objeto el realizar una aplicación al tratamiento rehabilitador”.

Es importante mencionar que los Regímenes de Rehabilitación Social deben cumplir un plan de requisitos y demás reglamentos individualizados como los expondremos en los siguientes artículos 697 y 698 de Código Orgánico Integral Penal.

Que disponen lo siguiente:

Código Orgánico Integral Penal (2019), el cumplimiento de la pena que se iniciará del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centro de privación de libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución. (Art. 697)

Código Orgánico Integral Penal (2019), es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado, que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas, de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen, se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la persona impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declara a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. (Art. 698)

De los Artículos transcritos, es necesario exponer simples explicaciones, las personas privadas de libertad, deben cumplir un tiempo determinado de pena no menor al 60% para esto también varias formas de requisitos y sistemas de actividades controladas, es decir, generaran lo contrario a promover la atención a las necesidades del privado de libertad.

Por otro lado, los Centros de Rehabilitación deben garantizar y planificar de que no se siga aislada ni neutralizando a las personas, garantizando el tratamiento especializados a la reinserción a la sociedad. El artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal dispone el régimen abierto, que para mayor ilustración a continuación transcribo.

Código Orgánico Integral Penal (2019), se entiende por régimen abierto el periodo de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convierte en su entorno social supervisa por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen, se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá periódicamente ante la o el juez. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de Garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga. Una vez cumplida la sentencia, la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico. (Art. 699)

Ahora bien, es lógico que para beneficiarse a estos regímenes hay que cumplir condiciones extremistas, en virtud de que se pueda lograr una especie de prelibertad libertad controlada sin actividades de nivel económico justo, en la cual se busque métodos solución del pago, para así iniciar una indemnización de los daños y perjuicios causados por una infracción.

Consecuentemente, tampoco existe mecanismo de intervención de actividades fuera del Centro de Rehabilitación Social donde se planifique en industrias o sectores laborales de nivel de ingresos económicos sustentables para hacer una reparación integral, lo que existe

es debe cumplir con lo que establece el Ministerio de Justicia, el Centro Carcelario, el Director del Centro Penitenciario, emisión de certificado de buen comportamiento del privado de libertad, y más requisitos que la ley establece, que no estoy en desacuerdo.

En la actualidad el privado de libertad, nunca consigue el que pueda obtener un trabajo ni fuera ni dentro del centro de privación de libertad y peor aún que se encuentre en niveles adecuados para reparar a la víctima, por cuanto el proceso laboral se a encontraban 27 personas vinculas al trabajo a nivel nacional en el La Junta Nacional de Artesano suscrito como profesión zapatería, corte y confección, elaboración fundas de regalo y confección de ropa, dentro del Centro Penitenciario, y actividades de educación como culto, talleres de lectura, y como actividades deportivas del Centro Penitenciario, bailo terapia, caminatas y fútbol.

De lo antes transcrito, claramente puede el lector analizar que el daño ocasionado producida por acción de la conducta prohibida, el sentenciado es restringido de su libertad total y parcial, tal como lo establece la disposición de la pena en su Artículo 51, 52 del Código Orgánico Integral Penal, que reza y dice lo siguiente:

Art. 51.- la pena es una restricción a la libertad y los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenaría ejecutoriada.

Art. 52.- Finalidad de la pena, los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

De los Artículos transcritos, hay dos figuras muy importantes en la cual pasamos analizar, la primera que define la pena como restricción a los derechos, y la segunda figura relata a la no, neutralización y aislamiento de la persona. Es decir, la norma penal

aparentemente se contradice, pues que al encontrarse privado de libertad sin generar ingresos económicos no puede asegurar la reparación integral.

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador claramente expresa que los privados de libertad deben contar con la atención a sus necesidades, laborales y productivas, donde el derecho al desarrollar las actividades económicas no se contraponga con una prohibición o una falta de mecanismo de norma jurídica de pago a la víctima, negando su total reconocimiento a la acción de la justicia.

En la misma línea, los derechos y garantías de las personas privadas de libertad que reconoce el Código Orgánico Integral, profundizan que la sentencia debe y tiene el derecho al trabajo, pero no se está garantizando el derecho a la libertad de desarrollo de la actividad económica en la cual, su libertad está restringida donde según en ninguno del caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas y así se pueda efectivizar la reparación del derecho de la víctima.

Indudablemente, la norma penal tiene incoherencias en no tener normas muy claras y precisas, ahora veamos que en su Artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal en su Numeral 4 Establece lo siguiente, a continuación, paso a transcribir.

Art. 12.- las personas privadas de libertad gozaran de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos de derechos humanos.

4. El Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

De lo anterior transcrito se colige claramente que son muy similares las injerencias que se encuentran dentro de la norma penal, la restricción que se le confiere al privado libertad mediante una sentencia firme ejecutoriada, limita, impide el realizar algún tipo de tarea, lo cual una actividad laboral donde existan limitaciones o impedimentos para generar

necesidades productivas y económicas, se encuentran prohibidas por la disposición impuesta del Artículo ya mencionado.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal, está por encima de la Constitución por cuanto la norma suprema donde justifiqué up supra, dispone en su Artículo 66 numeral 4, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías Constitucionales de las personas, por cuanto una garantía Constitucional es aquella libertad donde se asegure un empleo o trabajo sin ningún tipo de restricción de la persona privada de libertad.

Según para el Dr. Luis Ávila Linzán (2008), sostiene que:

“La Constitución Ecuatoriana, se establece como la Norma de mayor jerarquía, en la cual promueva a la visión máxima de justicia que se emana hacia al pueblo, los Órganos de la Función Judicial recetará y obligará principalmente a disponer lo que la ley Constitucional manda, por cuanto está prohibida la restricción de las Garantías Constitucionales. La cual va Tutelar el mecanismo jurídico para la equidad de justicia y la paz”.

Aunque legalmente, existiendo dentro de la norma penal el derecho que tienen las personas privadas de libertad esto es el reconocimiento al trabajo u otras similares que también las mencionaremos, igual no asegura que mediante la actividad laboral que ellos estén realizando como es, dentro del centro de rehabilitación social, su remuneración económica no puede ser sustentable en beneficio y razón del pago del perjuicio que se le ocasiono a la víctima. Tal es así que la norma penal nos habla de los regímenes de rehabilitación a la visión máxima de justicia, aunque no se está controlando en su totalidad, por los órganos del orden que obliguen principalmente a disponer lo que la ley Constitucional obliga a realizar que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías Constitucionales de las personas.

Tabla 3***Población por ingresos******Personas privadas de libertad de bajo recursos ingresadas en el centro penitenciario***

POBREZA CENTROS PENITENCIARIOS NIVEL NACIONAL				
JUNIO 2015	JUNIO 2016	JUNIO 2017	JUNIO 2018	JUNIO 2019
22,00%	23,7%	23,1%	24,5%	25,5%
14,4%	15,6%	14,6%	15,9%	16,8%
38,0%	40,9%	41,0%	43,0%	43,8%
POBREZA EXTREMA PENITENCIARIOS NIVEL NACIONAL				
JUNIO 2015	JUNIO 2016	JUNIO 2017	JUNIO 2018	JUNIO 2019
7,4%	8,6%	8,4%	9,0%	9,5%
3,8%	9,3%	3,9%	4,7%	5,6%
14,9%	18,6%	17,8%	18,1%	17,9%

Fuente: Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De Libertad Y Adolescentes Infractores. **Elaborado por:** Mota (2020)

Tabla 4***Personas privadas de libertad y sus trabajos en el centro penitenciario***

	Artesanía	4	
	Panadería	1	
CENTRO	Zapatería	1	21
	Metal Mecánica	1	PERSONAS
REGIONAL	Carpintería	2	LABORANDO
	Costura- Textil	1	SIN
GUAYAQUIL	Peluquería	4	SUELDO
	Reciclaje	4	
	Agrícola	3	
	Cafetería	1	
	Carpintería	1	
	Peluquería	1	6
GUAYAQUIL	Artesanía	1	PERSONAS
VARONES	Agrícola	1	LABORANDO
1	Reciclaje	1	SIN
			SUELDO

Fuente: Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De Libertad Y Adolescentes Infractores. **Elaborado por:** Mota (2020)

El sistema de rehabilitación social durante muchos años ha sido desatendido por los gobiernos de turno, lo que generó una serie de problemas donde se puede resumir con la sobrepoblación carcelaria, donde podemos visualizar las personas con insolvencias económica en el existiendo déficit de plazas de trabajos que no albergar a todas las personas privadas de la libertad, sin contar con trabajo dentro ni fuera del centro penitenciario. En la provincia de Guayaquil a medida que se realizó una encuestas técnica para modificar el centro de rehabilitación se encuentro la población que más concentrada de privados de libertad. El año 2019 el 64% en las encuestas nacionales del mes de junio en comparación al 24,5% teniendo un crecimiento de 1,0 puntos, para el mismo período la pobreza a nivel pasó 43% la pobreza por ingresos por privados desempleados que se refiero el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el mes de junio se reflejó más personas con insolvencia en las cárceles de Guayaquil.

Tabla 5

Personas privadas de libertad

Sobrepoblación penitenciaria en países de Amarecía latina

País	Años 2005 - 2007		Año 2019	
	Capacidad del sistema	Población existen	Capacidad del sistema	Población existen
Argentina	49.322	46.263		
Bolivia	3.711	7.682		
Brasil	215.003	371.482	305.841	512.285
Colombia	52.437	61.133	72.785	93.387
Costa Rica	7.931	7.862	8.894	11.339
Chile			10.585	15.420
Ecuador	7.518	12.081	8.187	19.399
El salvador	7.770	12.581	6.492	12.303

Fuente: Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De Libertad Y Adolescentes Infractores. Elaborado por: Mota (2020)

Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social

El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social. El presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de otros principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente.

Que dispone lo siguiente:

Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social (2020), la reinserción laboral La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social, en el ámbito de sus competencias; y con instituciones públicas y privadas, generarán planes, programas, proyectos y actividades de inserción o reinserción laboral para las personas privadas de libertad que accedan a cambio de régimen o beneficio penitenciario. Los procesos de formación, capacitación y certificación laboral realizados en régimen cerrado propenderán a generar emprendimientos autónomos o asociativos. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será el responsable del acompañamiento a la persona o grupo asociativo de personas bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario, a fin de que formule proyectos productivos. Gestionar con instituciones financieras públicas y privadas la aprobación de microcréditos para emprendimientos y Gestionar acompañamiento técnico a emprendimientos, hasta un año posterior a la obtención de libertad. (Art. 260)

Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social (2020) Eje Laboral.- Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y

servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. (Art. 186)

Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social (2020) Actividades laborales.- Son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes demostradas, las mismas que involucran una o varias modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora. (Art. 187)

Ahora bien, los mecanismos para las personas privadas de libertad no son totalmente efectivas ya que no disponen métodos como solución al pago que debe realizarse a la víctima por los daños causados y por la insolvencia del sentenciado, se puede visualizar que por medio del Instituto de Censo y Estadística no existen trabajos en los centros penitenciarios.

Constitución De La República Del Ecuador

A partir que la Constitución convive con la ciudadanía, invocando el reconocimiento de un país democrático, comprometido con el pueblo soberano del Ecuador. En la cual su soberanía, va ejercida a través de los órganos comprometidos a Garantizar los deberes de un Estado, por esta razón el Artículo 3 de la Constitución de la República de Ecuador no expresa lo siguientes:

Constitución de la República del Ecuador (2008), son deberes primordiales del Estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Art. 3)

De lo transcrito se colige claramente que se está relacionando la concepción de Estado, desmintiendo que las Instituciones no puedan Garantizar los derechos de las personas

y del bien común, sin embargo, el desarrollo que busca, es darle el cumplimiento a los principios Constitutivos que se encuentra previsto en el Artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador, donde nos expresa lo siguientes:

Constitución de la República del Ecuador (2008), el ejercicio de los derechos se regirá. Por los siguientes principios:

- 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos Derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación, política, “pasado judicial”, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscaba o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción que promuevan la igual real en favor de los titulares de Derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

- 3.- Los Derechos y Garantías establecidos en las Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los Derechos y las Garantías Constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.

Los Derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los Derechos ni de las Garantías Constitucionales.

5.- En materia de los derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectividad vigencia.

6.- Todos los principios y los derechos son inalienable, irrenunciables, indivisibles, independiente y de igual jerarquía.

7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8.- En el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado genera y garantiza las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución.

El Estado será responsable por la detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del Derecho a la Tutela efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el estado repara a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras os servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Art.11)

En consideración del mencionado Artículo, es evidente que se les otorga a los servidores servidas administrativos de justicia la obligatoriedad de emanar justicia, las personas que se encuentran privadas de su libertad, deben y tiene que guardar un equilibrio en la forma que fue restringida la libertad, es decir, entre hacer justicia y encontrarse dentro de la norma sanciones sujetadas para hacer justicia.

La Constitución de la República de Ecuador dispone a las personas privadas de libertad que se reconozcan sus derechos al momento de ser restringido por una base legal como los dispone su Artículo 51. El mencionado Artículo dice lo siguiente:

Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos:

- 1.- No ser sometidas a aislamientos como sanciones disciplinarias.
- 2.- La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
- 3.- Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad.
- 4.- Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
- 5.- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales alimenticias y recreativas.
- 6.- Recibir un tratamiento preferiblemente y especializado en el caso en las mujeres embarazadas y el periodo de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores, enfermas o discapacitadas. (Art. 51)

Ahora bien, según el Artículo 51 de la Constitución de la República muestra los derechos que posee el privado de libertad, evidentemente se está reconociendo que se efectivice su aplicación a las necesidades laborales, donde se van adoptar medidas de acción afirmativa para asegurar que la persona que se encuentra restringida en un Centro de Rehabilitación Social, se le promueva de manera inmediata y directa los derechos garantizados en la Constitución.

Por otro lado, también el Estado debe y tiene la obligación de planificar intereses económicos y necesarias en caso de que el privado de libertad, se encuentre insolvente y no pueda restituir un bien quebrando, donde su pena impuesta le exige la reparación del derecho a la víctima.

Por lo expuesto, todas las personas pueden ejercer de formas iguales y justas, las necesidades laborales de nuestro país, sin que exista algún tipo de discriminación, lo cual es conveniente reformar he incluir formas de actividades laborales, para que los privados de libertad puedan ser reinsertados a la sociedad mediante un trabajo de base económica prudente, y que a su vez accionen alternativas de mecanismo al pago, ya que el trabajo es un derecho y un deber social como lo establece el artículo 33 de la Constitución que a continuación transcribo.

Constitución de la República del Ecuador (2008), el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad y a una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente aceptable. (Art. 33)

El Artículo transcrito de la norma suprema dispone que el trabajo es fuente y base de la economía de todas las personas, que por medio de este derecho el privado de libertad puede apaciblemente exigir una planificación para una actividad laboral reinsertado a la sociedad, ya que la misma Constitución en su Artículo 66 numeral 2, 15 nos da el derecho a la libertad donde claramente dispone lo siguiente:

Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce y garantizara a las personas:

2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

15.- el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (Art.66)

Del Artículo antes transcrito se puede asegurar que el privado de libertad goza de varias garantías Constitucionales, donde tendríamos ya la iniciativa de crear planificaciones estratégicos en base a una reforma en la norma penal, en que se dé, como resultado mediante una actividad laboral libremente escogido o aceptado, dentro o fuera del Centro de Rehabilitación Social, por cuanto el derecho a desarrollar actividades económicas que son retribuciones por el desempeño de su trabajo, facilitará la efectividad al momento de hacer la reparación integral, dándole la solución al fin del pago a la víctima.

Reglamento Que Regula La Relación Especial De Trabajo En Relación De Dependencia De Las Personas Que Se Encuentren Cumpliendo Una Pena Privativa De Libertad.

En el Ecuador la relación dependencia del privado de libertad poco examinado, incómodo para los Garantistas de derecho, resulta muchas veces el que tomen decisiones improcedentes para motivar una sentencia, coexisten ciertas disconformidades en cual el sentenciado no logra actividades laborales fuera del recinto penitenciario, no existen remuneraciones, ni tampoco se puede asumir el perjuicio que se le produjo a la víctima.

En este sistema las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad. el reglamento no es novedad en el Ecuador, fue expedido el 17 de junio del 2015, en Quito incorporándose y previniendo los derechos de las personas privadas de libertad, es decir, que está enfocado en las normas que regulan el trabajo, pero la mayoría solamente dentro del Centro de Rehabilitación Social,

Que dispondremos en lo siguiente artículo

Reglamento Que Regula La Relación Especial De Trabajo En Relación De Dependencia De Las Personas Que Se Encuentren Cumpliendo Una Pena Privativa De Libertad (2015), de las actividades laborales, las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de

libertad podrán desarrollar actividades de trabajo en relación de dependencia de carácter artesanal, intelectual, artístico, de manufactura, o productivo de acuerdo a sus conocimientos de la pena y gozarán de los derechos derivados de dicha relación, con las limitaciones propias del régimen de privación de libertad. Adicionalmente, podrán prestar servicios auxiliares al interior de los Centros de Privación de Libertad, en actividades relacionadas como con la limpieza de los espacios comunales del centro, en la preparación de alimentos para las personas privadas de libertad y mantenimiento de las infraestructura, patios, jardines y demás actividades que disponga por parte del Ministerio o Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Culto, en nivel de la seguridad al que pertenece la persona. (Art. 2)

El artículo transcrito del Reglamento normativo antes indicado contiene actividades laborales de trabajo, que es también conocido como relación de dependencia a prestar servicios para el desarrollo productivo donde el privado de libertad va a demostrar sus capacidades de acuerdo a las habilidades aprendidas, por cuanto hay que también ser muy puntual que estas actividades solo son permitidas dentro de los Centros de Privación de Libertad.

En la misma línea, es indiscutible expresar de los párrafos anteriores que no existe la reinserción a la sociedad de un privado de libertad dentro del reglamento Ecuatoriano, más bien existen actividades que se necesita hasta un 5% de la pena establecida para así recién ser capacitado, y desarrollar para él, alguna actividad laboral dentro del Centro de Rehabilitación Social, demostrando que podemos incluir una reforma en la que la también reinserción la sociedad se opte por organizar planificaciones dentro de la actividades laborales y productivas de nuestro país.

Según para el profesor Hans Kelsen (1956) sostiene que:

“Las normas Constitucionales de protección de cada país en el que se ampara al condenado debe y tiene que estar respaldada a la defensa de sus derechos y garantías, donde entran aquellas instituciones deben facilitar los servicios necesarios en los

centros penitenciarios, en actividades donde se precautela la vida, la salud, la dignidad, la igualdad y libertad, las discriminación laborales y los rechazos de la sociedad son de un diario vivir por un paso judicial, donde incluso los estados de cada país en asunto de prisión, tienen que estar sometidos a efectivizar la seguridad jurídica que tiene el privado de libertad estas acciones de seguridad son encaminadas al buen vivir”.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Regla Mándela del 21 de mayo del 2015

Con relación a la relevancia el tema investigado, Nelson mándela fue el primer mandatario negro que encabezó el Poder Ejecutivo, y el primero en resultar elegido por sufragio universal en su país. Su gobierno se dedicó a desmontar la estructura social y política heredada del apartheid a través del combate del racismo institucionalizado, la pobreza y la desigualdad social, y la promoción de la reconciliación social. Como nacionalista africano., este sistema obliga a los Estados garantizar el derecho a la reinserción social efectiva, dando un nuevo sentido una vez que este fuera de ella, así mismo el poder para ejercer plenamente las garantías de sus derechos, es decir, la realización de sus actividades personales y el de su familia, reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria, Por otra parte se ajusten a los principios en texto en su conjunto. Guiándose por ese espíritu, la administración penitenciaria central siempre podrá autorizar excepciones. Existe una gran afluencia de conocedores del derecho, donde han expuesto sus investigaciones encaminadas a conocer a ciencia cierta el inicio de técnicas punitivas de las personas, a lo largo del tiempo han solucionado inseguridades jurídicas del derecho penal a fin de demostrar métodos y soluciones aplicables para las personas privadas de libertad.

Por consiguiente, es necesario situarnos en épocas pasadas para descubrir los métodos de justicia, las teorías existentes en el mundo del derecho penal, los derechos garantizados de las personas privadas de libertad a fin de examinarlas adecuadamente a la problemática plantean de la presente investigación.

Entre sus reglas de los elementos esenciales para las personas privadas de libertad obténtenos que las administraciones penitenciarias deben y tienen que garantizar los principios idóneos de los reos, según Nelson Mándela estos sistemas regularan la eficiencia de los centros carcelarios y los beneficios de las personas que viven una privación de libertad.

Tabla 6

Reglas Nelson Mandela

Observación preliminar 1	Los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.
Observación preliminar 2	1. Es evidente que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, las dificultades que se oponen a su aplicación. 2. Por otra parte se ajusten a los principios en texto en su conjunto. Guiándose por ese espíritu, la administración penitenciaria central siempre podrá autorizar excepciones.
Observación preliminar 3	independientemente de que su situación sea el resultado de un proceso criminal o civil, de que se encuentren en espera de juicio o estén cumpliendo condena
Observación preliminar 4	1. Las reglas no tienen por objeto regular la administración de los establecimientos para menores de edad, como los centros de detención o reeducación de menores también a esos establecimientos. 2. La categoría de reclusos jóvenes debe comprender, como mínimo, a los jóvenes cuyos casos competan a las jurisdicciones de menores. Por regla general, no debe condenarse a esos jóvenes a penas de prisión.

Fuente: Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos Regla Mándela del 21 de mayo Del 2015. Elaborado por: Mota (2020)

Según Nelson Mandela, (2015) sostiene que:

Las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencias apropiadas, incluidas las de carácter recuperativo, moral espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. (Regla 4)

De lo antes transcritos, las personas privadas de libertad poseen atenciones como cualesquiera personas, pero con la diferencia que esta se encuentra viviendo una pena, lo que permite que las personas responsables de dirigir los centro penitenciarios y administraciones de justicia de cada país garanticen los derechos de las personas condenadas y se permita actuar con cada una de las necesidades soliciten.

La Protección De Los Presos

Con relación a la relevancia del tema investigado, Las personas privadas de libertad en estas circunstancias son especialmente vulneradas, con riesgos de desaparecer o de ser sometidas a torturas o malos tratos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2003), tiene la responsabilidad de socorrer víctimas desde 1912, se ha desarrollado modalidades de trabajo para verificar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad. Basados en los convenios de Ginebra o con consentimiento de las autoridades, estas situaciones permiten evaluar las condiciones psicológicas y materiales de detención, se presentan informaciones ante cualquier abuso comprobado y subsanar el sistema carcelario y probablemente las razones de su encarcelamiento.

Por otro lado, los trabajos son el beneficio de todas las personas en que puedan subsistir en lo largo de su vida, las personas que se encuentran privadas de libertad deben realizar los mismos beneficios al trabajo, donde sus necesidades mediante una actividad

laboral logran que el desarrollo económico dentro de las cárceles, dispongan las mismas condiciones propias y de sus intereses familiares, inclusive el ingreso económico se puede aprovechar para reparar un daño que se causó y el sistema carcelario probablemente al pasar del tiempo subsanaría las sobrepoblaciones carcelarias y el reconocimiento del perjuicio causado.

Contenido De La Declaración Universal De Derechos Humanos

Con relación a la relevancia del tema investigado. La Declaración Universal De Derechos Humanos fue adoptado por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas de las Naciones, el 10 de diciembre en 1949 en París ninguno de los 56 miembros de las Naciones Unidas voto en contra del texto. Dentro del cuadro de instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementariamente de la que ofrece el derecho interno de los estados americanos las en sus obligaciones como deberes esenciales al derecho protegidos tenemos corresponde de tal manera en sus artículos 1 y 2 de la ley menciona.

Que dispone lo siguiente:

Declaración Universal De Derechos Humanos (1981) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Art. 1)

Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. (Art. 2)

Por tanto, los derechos humanos de las personas están comprometidas hacer ejercidas bajo el garantismo de los estados, los órganos principales autónomos de las Organizaciones de los Estados Americanos (OEA) se unifica en el año 1959 en forma conjunta para delimitar

el pleno respeto a los hombres y las prácticas sobre las protecciones de las personas privadas de libertad en las américas observando la defensa de sus derechos.

Principios y Buena Práctica sobre las Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas

Con relación a la relevancia del tema investigado los principios y buena práctica instalan todas sus defensas, en cuanto las personas privadas de libertad son protegidas únicas en sus dimensiones crueles e inhumanas y todo tipo de discriminación o violencia de toda naturaleza que causen perjuicio, por cuanto es absorbido el abuso del poder a la falta de reguladores de justicia. Los principios que disponen los artículos 2, 7 y 14 de La Comisión de Estados Americanos disponen el cuidado de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, que transcribiere a continuación.

Que disponen lo siguiente:

La Organización de Estados Americanos (1948), toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquellos cuyo ejercicio este limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de persona privadas de libertad. (Art.2)

La Organización de Estados Americanos (1948), las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual, denuncias o quejas u obtener repuesta dentro de un plazo razonable, recibir oportunamente una pronta respuesta dentro de un plazo razonable antes las instituciones nacionales, instituciones de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos: y ante las demás instancias internacionales (Art.4)

La Organización de Estados Americanos (1948), toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración

adecuada y equitativa por ello, de acuerdo a sus capacidades físicas y mentales fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar a cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter afflictivo. (Art.14)

Según para Carolina Silva Portero, (2008) se entiende que:

“Quien reprende las injusticias bajo por cualquier concepto no se permita el que pueda existir tratos inhumanos, discriminatorios al momento de ejercer sus derechos, cuyos ejercicio se encuentren limitados o restringidos, el sentenciado o la persona privada de libertad gozara de sus Garantías sin límite alguno, y disponer de desacuerdos de Derechos, apeándose a los Tratados y Convenios Americanos; Organización de Estados Americanos y ante las demás instancias internacionales, donde vigilaran el disponer, planificar, recrear con un solo propósito, no colocar al sentenciado a vivir en una presión en la cual no puede exigir sus garantías Constitucionales para llegar a formar parte de la justicia”.

Convención América Sobre los de Derechos Humanos Pacto de San José

Con relación a la relevancia del tema de investigación, a partir del año 1992 del 22 de noviembre en San José, de Costa Rica Los Tratados y Convenios Americanos de los Derechos Humanos, defiende las Garantías de las personas como un fundamento dinámico para la sociedad, en la cual se encuentra categorías de protecciones más exigentes, dentro de un cuadro de las instituciones democráticas, fundando el respeto, la justicia, la libertad personal y derechos esenciales del hombre.

Según para el profesor Jorge Paladines Rodríguez, (2008) sostiene que:

“Exhibe su creencia en los derechos de las persona privadas de libertad, reconocimiento de principios democráticas, fundando el respeto, los Convenios Americanos de los Derechos Humanos aplicables en la justicia y libertad personal van en la búsqueda de encuentra las famosas promesas de las instituciones de Rehabilitaciones Social, con la

certeza de esperar a que ellos sean oídos por aquel abandono, que muchas veces son realidades vivas abrazadas en la desigualdad y discriminación, el privado de libertad se debe de proyectar hacer reinsertado a la sociedad”.

De lo antes transcrito, podemos evidenciar el escenario para introducir las democracias justas de derechos y garantías del privado de libertad, el Estado Ecuatoriano apropiadamente necesita la realización de asumir formalidades de planificación en la que se beneficie al sentenciado, hallar las condiciones laborales justas que el hombre necesita, por cuanto se concluirá darle fin al perjuicio ocasionado de la víctima. Es decir, si proyectamos una igual a que se tomare en cuenta una determinación laboral justa, podríamos haber conseguido un Ecuador próspero y justo, tal como lo establece el artículo 8 de la Convención América de Derechos Humanos, que lo transcribo a continuidad:

Que dispone lo siguiente:

La Convención América de Derechos Humanos (1948) toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, física o de cualquier otro carácter. (Art. 8)

Es decir, que el Estado Ecuatoriano con las normas Constitucionales debe y tiene que tomar exactitudes puntualizadas para el privado de libertad, en la cual garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos buscando darle el cumplimiento y la atención de sus necesidades laborales, productivas.

Donde se beneficie las dos partes y se logre una pronta recuperación satisfactoria del perjuicio causado, la planificación de los miembros de los países que conforman la convención de derechos humanos deben proteger al privado de libertad a garantizar sus derechos en los centros carcelarios.

Ley Nacional de Ejecución Penal México

Según los estudios realizados por el instituto nacional de justicia de estados unidos, los internos tienen la oportunidad de participar en programas de trabajo en su tiempo de prisión, lo cual tienen más facilidades volver a la reinserción social, mediante trabajos en compañías privadas encontrándose en prisión, por cuanto, la ley de ejecución penal, lo reinserta a la sociedad a fin de que se dé un plan de actividades laborales como lo establece el artículo 89 de la ley nacional de ejecución penal, de la capacitación para el trabajo instala a los privados de libertad al desarrollo de sus actividades.

Que dispone lo siguiente:

Ley Nacional de Ejecución (2016), los tipos de capacitaciones para el trabajo se regularan de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de reinserción social y al plan de actividades de la personas privadas de libertad. (Art. 89)

De lo antes transcrito se colige claramente que es muy importante apreciar que, las capacitaciones de trabajos en centro penitenciarios consideran que es importante obtener un actividad laboral digna socialmente y útil, con la diferencia que al privado de libertad se lo reinserta a la sociedad, utilizando un proceso planeado sistemático y organizativo, que desarrolla los elementos básico de una vida digna, como lo establece la propia Ley Nacional de Ejecución Penal, donde su actividad laboral es escogida y apropiada para su desarrollo económico, el régimen penitenciario procura al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y darle alargue a la vida a su libertad, los internos tienen la oportunidad de participar en programas de trabajo en su tiempo en prisión, donde es más probable que el trabajo que tienen ellos se beneficie más cuando estén libres al momento de obtener trabajos fuera de prisión, las cuales sin importar en qué estado se encuentre el privado de libertad para asumir lo que su sentencia le impuso, es decir, sin notar su insolvencia, sin mecanismo de solución al pago, inclusive las actividades laborales de los Centro de Rehabilitación Social no son sustentables económicamente para realizar una restauración del perjuicio ocasionado.

Por otra parte, se exhibe la teoría en el reconocimiento de los Derechos de la persona privadas de libertad, donde estos principios, se centran en el análisis de hallar las famosas promesas que ha sido un diario vivir para las personas que se encuentran en un Centro de Rehabilitaciones Social, donde su ejecución penal dispone la restricción de los Derechos del condenado, y da la certeza al incumplimiento a que la ley sea mal interpretada, abandona y de muchas formas ciertas a consentir en actos de desigualdad y discriminación emanados por Los Tratados y Convenios Americanos de los Derechos Humanos, en armonía con la Constitución de la República de Ecuador. Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el estado y las obligaciones del estado hacia ellos. Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad, las actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los estados miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad. Donde se considere el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humano dando el reconociendo el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

Por lo expuesto, los desarrollos de trabajos merecen ser digno, salud, atención médica, un buen vivir se consagran en la norma suprema, en la cual por un paso judicial no se discrimine al privado de libertad para obtener métodos de solución del pago estando en un trabajo planificado por el Estado.



Gráfico 1

Trabajos para los Privados de libertad a la reinserción social

Fuente: Los Derechos Humanos El Modelo De Reinserción Social De La Comisión Nacional De Derecho Humano De México. **Elaborado por:** Mota (2020)

Con relación a la relevancia del tema de investigación, la prevención terciaria al planteamiento específico que respondan a las diversas actividades laborales encaminadas al centro penitenciario, es decir exista como ejemplo para Latinoamérica en reinsertar a la

sociedad con este modelo de prevención y justa al privado de libertad. La actividad laboral de las personas privadas de libertad tiene postulaciones y vacantes de trabajos que las ofertan las diversas empresas las cuales algunas ciudades se benefician de esta canalización de actividades laborales con programas de experiencia a la reinserción, aunque resulta notorio que es mucho más beneficioso si se planificara para las personas privadas de libertad del Ecuador, proponer el desarrollo actividades laborales justas y sostenibles para el privado de libertad, es decir, con las proposiciones jurídicas desentrañadas de otros países, llevaremos a los Centro Penitenciarios a otros estándares de vida.

Plan Nacional De Desarrollo 2017 - 2021 Toda Una Vida

Con relación a la relevancia del tema de investigación, el Ecuador es un Estado garantista de derechos Constitucionales, se da por limitado el que se disponga por órdenes de jerárquica, la ayuda y el inicio del plan nacional de desarrollo para toda una vida, la cual se proyecta esta visión a nuevos desarrollos de régimen inclusivos y solidarios, donde se ha logrado durante 10 años el impulso de actividades de orden Constitucional, esto es, la libertad de expresión, libres de todo tipo de violencia y discriminación, derechos al trabajo, por donde se radica su equidad y la justicia social con las mismas igualdades, oportunidades, garantizando el cumplimiento de nuestros derechos, se organizara a las necesidades que solicitan los sectores estratégicos divididos en parroquias, cantones y provincias, que permitan priorizar las dinamización productivas de trabajos.

De lo antes transcrito se puede colegir claramente que el plan de desarrollo para toda la vida, al relacionarse para todos, correspondería también incluir al privado de libertad, donde podría enfocarse en diversas áreas o sectores estratégicos de trabajos, por cuanto también puedan producir ingresos económicos, sin sufrir ningún tipo de discriminación o violencia, facilitando que el daño o perjuicio causado por una infracción sea reparado. Así mismo, nos resulta urgente proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la cual se dé por solucionado el pago a la reparación integral a la víctima como mecanismo jurídico que el sentenciado disponga al momento de ejecutar la responsabilidad de perjuicio

causado, esto motivaría a los legisladores a planificar métodos de pagos para a las personas privadas de liberta.

Manejo de la responsabilidad de ejes al desarrollo del país se dividen en tres formas:

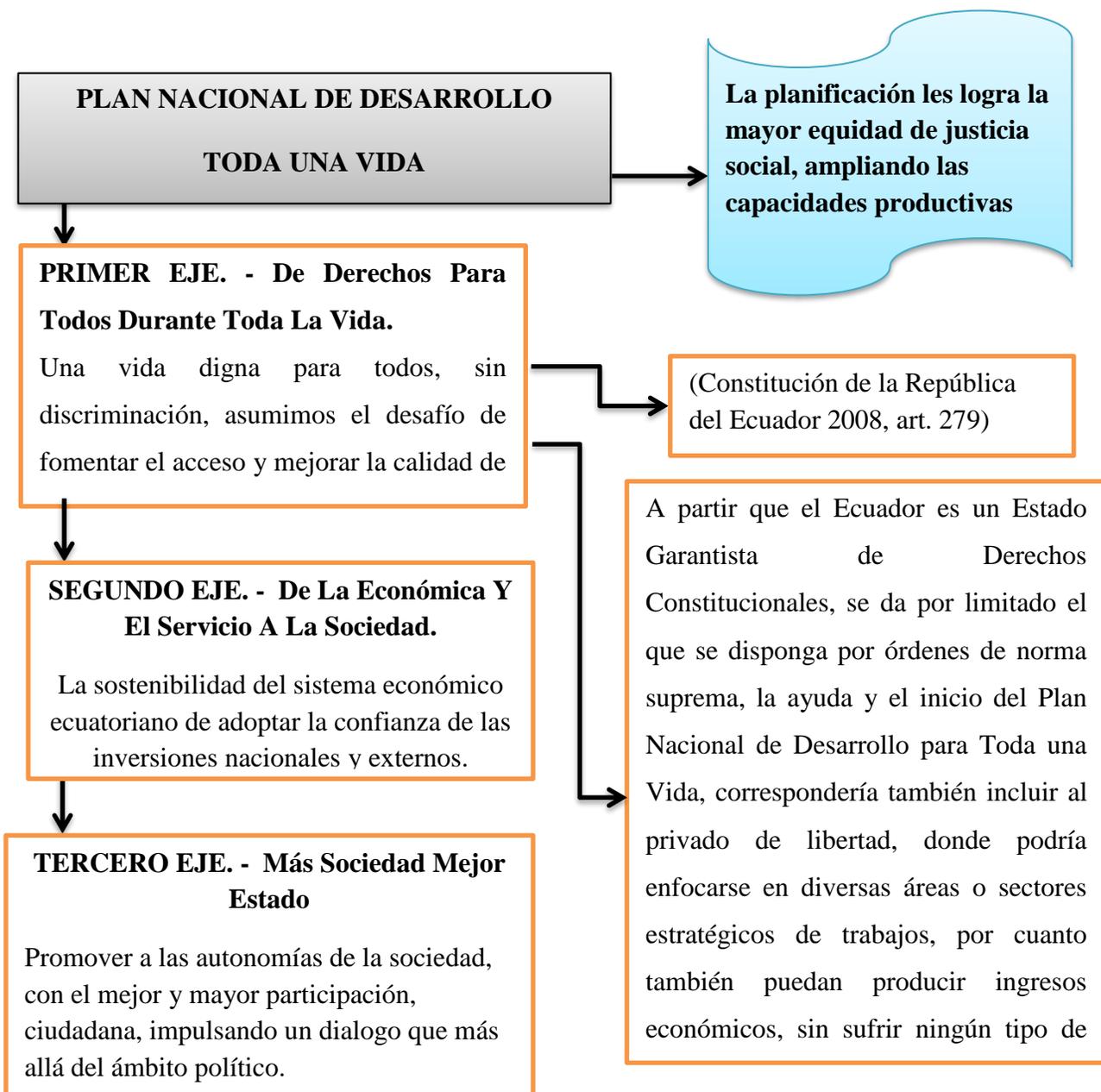


Gráfico 2

Planificación toda una vida

Fuente: Secretaria Técnica Planificación Ecuador. Elaborado por: Mota (2020)

Marco Conceptual

Derecho

El Derecho representa diversas oportunidades que las personas tienen para ejecutar Justicia, que corresponden a un orden normativo dentro de una sociedad, basándose en las relaciones sociales y el conjunto de normas. (Cabanellas, 2004)

El Derecho representa diversas oportunidades que las personas tienen para ejecutar Justicia, que corresponden a un orden normativo dentro de una sociedad, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia.

Garantías

Una Garantía puede proteger al individuo de la potestad que castigo el Estado, o puede también proteger a la sociedad, la cual las actitudes del individuo que pudieran perturbar un mal régimen establecido, el Estado protegerá de manera legal la democracia Constitucional. (Ferrajoli, 2004)

Las Garantías son una democracia Constitucional, la cual se da por medio del Derecho de un poder reconocido por el Estado, que va a ir permitiéndoles a todas las personas, el realizar ciertos actos establecidos en la Ley.

Libertad

La libertad es un concepto abarato de difícil definición en principio, está vinculada a la facultad que posee todo ser vivo para llevar a cabo una acción de acuerdo a su propia voluntad, sin que exista impedimento de algo para la realización de su objetivo natural, siempre estando al límite de la ley. (Gardey, 2009)

Como justicia e igualdad forma que tiene un ser humano acompañando su desarrollo de nuevas formas de organizaciones de la sociedad y surgiendo regímenes políticos hasta entonces nuevos.

Constitución

Es la esencia de un conjunto de normas fundamentales de un Estado soberano, las cuales suelen estar de forma escrita y fijan los límites y las relaciones entre los poderes del Estado y entre estos lo ciudadanos, también suele ser el que constituye como es lo diferente de otras cosas o la acción y efecto de contribuir, formar componer. (Gardey, 2009)

El derecho supone un golpe a la vida democrática de un país, suelen tomar una de sus propias medidas de fundamentos que definen un Estado.

Justicia

Permite denominar a la virtud cardinal que supone la inclinación a otorgar a cada uno aquello que le pertenece o lo concierne. Puede entenderse a la justicia como lo que debe hacerse de acuerdo a lo razonable, lo equitativo o lo indicado por el derecho. (Gardey, 2009)

Depende de los valores de una sociedad y de las creencias individuales de cada persona que garantice que el crimen sea juzgado y castigado con la pena que se merece de acuerdo a la ley vigente.

Reparación

Se puede indicar que mediante el concepto de la introducción del registro de la Real Academia Española. El reparar da el ejecutar la acción de arreglar algo que está roto o estropeado, que con la primera acción de su significado nos dice, que la persona esta con toda la disponibilidad de arreglar. Real Academia Española (Real Academia Española, 2019)

Lleva a corregir el daño que se produjo llegando a una satisfacción que, en su definición de reparar, el diccionario lo especifica, el no existir oposición de una defensa, colocando de que la persona no pueda librarse del hecho ocurrido

Reparación del daño

Trata en parte del bien ofendido como tal Derecho, que siendo afectado se dispone a una compensación del daño o el perjuicio quebrantado, que da un inicio a un procedimiento asumiendo un nexo entre el delito y la persona, para así ejecutar la Reparación mediante sentencia firme ejecutoriada. (Diccionario Jurídico, 2019)

La Reparación asume resarcir el daño coexistiendo un monto el cual será calculado por personas especializadas del caso, ser indemnizado material, moral, o de salud, del perjuicio ocasionado.

Condena

Concepto de una condena, donde su conformación por varios procedimientos y normas establecidas, el garantizador de derechos dispondrá lo que en ley corresponda, sancionar a las personas que por su responsabilidad de sus acciones u omisiones de una mal conducta ilícita que está prohibida. (Zuraty, 1993)

La condena es la conducta ilícita que está prohibida por aquella dispuesta por un juez declara su culpabilidad. Es una instancia en la que se aplica una determinada sentencia dictada por un tribunal como consecuencia de la comisión de un delito Usualmente los medios de comunicación suelen denominar erróneamente como sentencia que sus decisiones que no ponen fin a la causa.

Finalidad de las garantías

Una Garantía tiene la finalidad de proteger y amparar los Derechos fundamentales de una persona contra cualquier exceso, abuso o arbitrariedad proveniente de las personas,

aseguran los beneficios de la libertad, al garantizar la seguridad, fomentando la tranquilidad ciudadana. (Cabanellas, 2004)

Las garantías son leyes especiales que se establece como una gran diversidad de sociedades conjuntas con el Estado que se organizaran mediante el trato que se le den los juristas para el beneficio de su correspondiente justicia. La libertad y la seguridad radicarán en el pueblo soberano que demuestra la seguridad jurídica contra cualquier violación de derecho.

Delito

El delito son consecuencias manifestadas por la naturaleza del ser humano, donde sus resultados van más allá de la inteligencia y la voluntad, es una conducta típica y antijurídica. (Pasquel, 2004)

Todo al comportamiento orgánico, también existe como fenómeno del mundo exterior del que va a ser el centro la conducta humana caracterizada por ser típica y antijurídica Constituida le da el contenido al delito.

Derecho Penal

El Derecho Penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen, como hecho a la correspondiente pena, dentro de su legítima consecuencia, suele ser denominado Derecho Criminal donde se establece y regula el castigo de los crímenes o delitos de las personas. (Cabanellas, 1993)

Es la imposición de ciertas penas, así como las ciencias penales, que son estudiados como parte del derecho público.

Administración De Justicia

La administración de justicia es la que encarga de llevar la responsabilidad que como Órganos de poder sobrellevan la aplicación de los Derecho, en cuanto sus dependencias

jurisdiccionales vayan ayudando obtener vías más ágiles en los procesos, son destinados a continuar el fin de la realidad procesal, la cual conllevara a una buena aclaración del derecho. (Zuraty, 1993)

Se considerará como los parámetros de las normas señaladas en la respectiva sanción de las Unidades Judiciales que ejerzan el sistema de Justicia.

Penitenciario

El penitenciario tiene como origen ser sancionado por los delitos cometidos tendrá como resultado una Pena privativa de libertad, siendo está más grave o determinada, su tiempo de sanción será al momento del cometimiento al arresto hasta que se haya determinado su pena más benigna. (Cabanellas, 2004)

Las personas privadas de libertad, ya sea como detenidos, procesados o condenados por el cometimiento de un delito, asumirán su responsabilidad dentro de un Recinto Penitenciario.

Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador del (2008), con respecto a los principios que garantizan el efectivo goce de los derechos sin discriminación alguna de sus habitantes promoviendo las protecciones al desarrollo equitativo planificando desarrollos nacional promoviendo las actividades económicas del país. (Art.3)

Constitución de la República del Ecuador del (2008), con respecto a los principios de la aplicación de derechos que se podrá ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes. (Art.11)

Constitución de la República del Ecuador del (2008), con respecto a las personas privadas de libertad reconociendo la atención de sus necesidades laborales y productivas.

(Art. 51)

Constitución de la República del Ecuador (2008), con respecto a los derechos de Libertad reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud, trabajo, empleo, necesarios, para desarrollarse actividades económicas. (Art. 66)

Organización De Estados Americanos

Organización de Estados Americanos (1948), con respecto al ejercicio de la Ley donde está limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de persona privadas de libertad, distinguirá sus acciones a las necesidades permitidas por los órganos al efectuar los derechos del privado de libertad. (Art.2)

Organización de Estados Americanos (1948), con respecto al trato humano de todas las a igual protección y justicia no discriminación de las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual, denuncias o quejas u obtener repuesta dentro de un plazo razonable, recibir oportunamente una pronta respuesta dentro de un plazo razonable antes las instituciones nacionales, instituciones de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos: y ante las demás instancias internacionales. (Art.4)

Organización de Estados Americanos (1948) con respecto a la petición y propuesta de todas persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo a sus capacidades físicas y mentales fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar a cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. (Art. 14)

Convención América Sobre Los De Derechos Humanos (Pacto De San José)

Convención América Sobre Los De Derechos Humanos (Pacto De San José) (1981), con respecto a que todas las personas tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, física o de cualquier otro carácter. (Art. 8)

Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos Regla Mándela Del 21 De mayo Del 2015

Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El Tratamiento De Los Reclusos Regla Mándela Del 21 de Mayo del (2015), con respecto a los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. de acuerdo a sus capacidades físicas y mentales fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar a cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo (Regla 4)

Ley de Ejecución Penal

Ley de Ejecución Penal (2016) con respecto los tipos de capacitaciones para el trabajo se regularan de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de reinserción social y al plan de actividades de la personas privadas de libertad. (Art. 89)

Código Orgánico Integral Penal

Código Orgánico Integral Penal (2019) con respecto a la reparación integral que constituye un derecho una garantía para imponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Art. 77)

Código Orgánico Integral Penal (2019) con respecto a las penas medidas de seguridad del privado de libertad y los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenaría ejecutoriada. (Art. 51)

Código Orgánico Integral Penal (2019) con respecto a las penas al desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como reparación del derecho de la víctima. (Art. 52)

Código Orgánico Integral Penal (2019) con respecto a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad gozaran de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos de derechos humanos. Reconociendo que el Estado reconoce el derecho al trabajo donde podrán desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales. (Art. 12)

Código Orgánico Integral Penal (2019) con respecto a los centros de rehabilitación social en especial al régimen cerrado como plan elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución. (Art. 697)

Código Orgánico Integral Penal (2019), con respecto a los centros de rehabilitación social en especial al régimen semiabierto, proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumpla con los requisitos formales y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas, de manera controlada por el organismo técnico. (Art. 698)

Código Orgánico Integral Penal (2019), con respecto a los Centros de Rehabilitación Social en especial al régimen abierto incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen. (Art. 699)

Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social

El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social. El presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de otros principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente, se rige por los artículos

Que dispone lo siguiente:

Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social (2020), la reinserción laboral La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social, en el ámbito de sus competencias; y con instituciones públicas y privadas, generarán planes, programas, proyectos y actividades de inserción o reinserción laboral para las personas privadas de libertad que accedan a cambio de régimen o beneficio penitenciario. Los procesos de formación, capacitación y certificación laboral realizados en régimen cerrado propenderán a generar emprendimientos autónomos o asociativos. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será el responsable del acompañamiento a la persona o grupo asociativo de personas bajo cambio de régimen o beneficio penitenciario, a fin de que formule proyectos productivos. Gestionar con instituciones financieras públicas y privadas la aprobación de microcréditos para emprendimientos y Gestionar acompañamiento técnico a emprendimientos, hasta un año posterior a la obtención de libertad. (Art. 260)

Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social (2020) Eje Laboral.- Será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación

y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. (Art. 186)

Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social (2020), Actividades laborales.- Son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes demostradas, las mismas que involucran una o varias modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora. (Art. 186)

Reglamento Que Regula La Relación Especial De Trabajo En Relación De Dependencia De Las Personas Que Se Encuentren Cumpliendo Una Pena Privativa De Libertad.

Reglamento Que Regula La Relación Especial De Trabajo En Relación De Dependencia De Las Personas Que Se Encuentren Cumpliendo Una Pena Privativa De Libertad (2015), con respeto a las actividades laborales de las personas que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad podrán desarrollar actividades de trabajo en relación de dependencia. (Art.2)

Protocolo De Acceso A Los Ejes De Tratamiento Y Plan De Vida

Plan Nacional de Desarrollo (Consejo Nacional de Planificación , 2017), con respecto a la planificación de toda una vida objetivo de derechos para todos durante toda la vida digna para todos, sin discriminación, asumimos el desafío de fomentar el acceso y mejorar la calidad de educación, agua y seguridad para todos, la economía del servicio la sociedad más sociedad es mejor Estado, contribuyendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador para una planificación del país, demostrando que se tendrá para siempre una vida con objetivo de largo plazo encaminadas para crecimiento del pueblo

A partir que el Ecuador es un Estado Garantista de Derechos Constitucionales, se da por limitado el que se disponga por órdenes de Norma Suprema, la ayuda y el inicio del Plan Nacional de Desarrollo para Toda una Vida, la cual se proyecta esta visión a nuevos desarrollos de régimen inclusivos y solidarios, donde se ha logrado durante 10 años el impulso de actividades de orden Constitucional, esto es, la libertad de expresión, libres de todo tipo de violencia y discriminación, derechos al trabajo, por donde se radica su equidad y la justicia social con las mismas igualdades, oportunidades, garantizando el cumplimiento de nuestros derechos, se organizara a las necesidades que solicitan los sectores estratégicos divididos en , parroquias, cantones y provincias, que permitan priorizar las dinamización productivas de trabajos.

El Plan de Desarrollo para toda la vida, al relacionarse para todos, correspondería también incluir al privado de libertad, donde podría enfocarse en diversas áreas o sectores estratégicos de trabajos, por cuanto también puedan producir ingresos económicos, sin sufrir ningún tipo de discriminación o violencia, facilitando que el daño o perjuicio causado por una infracción sea reparado.

Por lo expuesto, nos resulta urgente proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la cual se dé por solucionado el pago a la reparación integral a la víctima como mecanismo jurídico que el sentenciado disponga al momento de ejecutar la responsabilidad de perjuicio que causó.

Tabla 7

Derecho comparado

<i>Ley Nacional de Ejecución Penal (México)</i>	<i>Código Penal de Argentino</i>	<i>Código Penal de Chile</i>	<i>Código Orgánico Integral Penal Ecuador</i>
<p>Artículo 89.- los tipos de trabajos se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de reinserción social y al plan de actividades de las personas privadas de libertad.</p> <p><u>13 ciudades con reinserción social trabajos remunerados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> •CHIPAS • COAHUILA • COLIMA • CHIHUAHUA • DURANGO • MORELOS • NAYARIT, • GUANAJUATO • PUEBLA • QUERÉTARO • MICHOACÁN • TAMAULIPAS • TLAXCALA • ZACATECAS. 	<p>Artículo 9.- la perpetua o temporal. Así mismo el sentenciado reúne los requisitos será destinado a formar parte del producto del trabajo.</p> <p>Artículo. 13.- El condenado de prisión o perpetua, en forma individualizada y favorable pedirá con los informes solicitados su reinserción social, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>3.- Adoptar oficio de arte, industria o profesión si no tuviere medios propios sustentables.</p> <p>Artículo 33.- <u>insolvencia del Sentenciado.</u> Tratándose de la condena de prisión o reclusión se dispondrá lo del Artículo 13</p>	<p>Artículo 88.- <u>El producto del trabajo de los condenados o presidio será destinado:</u></p> <p>2.- A proporcionar alguna ventaja o alivio durante su detención, si se lo mereciera</p> <p>Artículo 89.- Los condenado a reclusión o prisión son libres para ocuparse, en beneficio propio, en trabajos de su elección.</p>	<p>Art. 12.- <u>Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. -</u></p> <p>Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:</p> <p>4.Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.</p>

Fuente: Ley Nacional de Ejecución Penal, Código Penal de la Nación Argentina, Código Penal de la República de Chile Chileno, Código Orgánico Integral Penal. Elaborado por: Mota (2020)

CAPÍTULO III

Metodología

Partiendo del hecho de que en este proceso investigativo se han considerado cada uno de los actores como las partes individuales para el uso que dará la relación a la temática elegida en base al problema para complementar o darle la forma a un todo, el método inductivo, es un procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procedimiento de sistematización que, a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten. (Bernal, 2010)

Considerando en la presente investigación, determinar que se utilice el método inductivo ya que a través de los hechos y situaciones comprobados a la necesidad, que se implementen dentro de la legislación ecuatoriana en cuanto su imposibilidad para hacer efectiva la reparación integral debido a la insolvencia de la persona sentenciada y a la falta de mecanismo jurídicos, el método inductivo crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado.

En nuestro proceso caracterizado por sus condiciones probables en la observación establecidas por cuanto uno de los principales métodos de investigación al utilizar este método es la observancia de la misma que será preponderante para la obtención de la información para evaluar los resultados y establecer la factibilidad del proyecto.

Investigación longitudinal evolutiva

Son estudios que recaban datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución, sus causas y sus efectos. (Samperti, 2014) Los mismos que van a facilitar el proceso investigativo siendo un método ya que reconocen los antecedentes y las proyectan de la manera que buscan mejorar el proceso que se está investigando, en relación a quienes va a beneficiar el proyecto.

Descriptiva

Tomando en cuenta que las siguientes categorías no son rígidas, muchos estudios pueden encuadrarse solo en alguna de estas áreas, y otros corresponden a más de una de ellas, es bueno describir en todo proceso el estado del arte para plantear nuevos avances en formato de propuesta para entender el fenómeno investigado. (Arias, 2012)

Correlacional

Se utiliza para determinar la medida en que dos variables se correlacionan entre sí, es decir el grado en que las variaciones que sufren un factor se corresponden con las experimenta el otro. Las variables pueden hallarse estrecha o parcialmente relacionadas entre sí, pero también es posible que no exista entre ellas relación alguna. Puede decirse, en general, que la magnitud de una correlación depende de la materia que los valores de dos variables aumenten o disminuyan en la misma manera. Si los valores de los variables aumentan o disminuyen de la misma manera, existen una correlación positiva, si en cambio, los valores de una variable aumentan en tanto que disminuye los de la otra, se trata de una correlación negativa, y si los valores de una variable aumentan, los de la otra pueden aumentar o disminuir, entonces hay poca o ninguna correlación. (Abreu, 1997)

Se puede evidenciar la relación existente entre las variables plantadas en este proyecto reconocimiento la influencia entre ambas, que la afectación de la una repercute en la otra y van a variar su estado inicial lo cual permitirá cambiar o influir los valores de la variable dependiente en base a la variable independiente.

Tipos de investigación

Documental

El resultado de la presente investigación documental contendrá documentos en los que sostiene la autenticidad de la información con un control de búsquedas, análisis críticos,

de revistas jurídicas, foros, legales, y argumentos que como antecedentes darán nuevas interpretaciones que se los corroboran en impresiones electrónicas judiciales o gráficas que finalmente aportaran a nuestro conocimiento.

Histórico – Lógico

Se concibe como arquetipo de la historia comprensiva determinar es lo más claro y concreto del fenómeno ya descrito, en el que se respondan esos hechos concretos, no siendo esta una mal determinación de la causa investigada, pendientes a un tipo de información que en el estado actual nos permita exponer y aclarar en la situación de los antecedentes históricos que darán resultados de este tipo de investigación se encuentran en los promedios intermedios de una inmensa profundidad del conocimiento donde se va manifestar temas abordados en el marco referencial y legal. (Arias, 2012)

Analítico Sintético

La realización del método analítico ejecuta las demás búsquedas de la realización de la información del tema de investigación escogido, para su estudio, la hipótesis va permitiendo que en el proceder de la información se vaya extendiendo e para cualquier tema que el resultado del hecho sea corroborado la base de la investigación conlleva a los antecedentes y leyes correspondientes de forma analítica. Para que posteriormente se aborde las investigaciones sintéticas unificadas todos los temas obtenidos como resultado una idea dependiente en común.

Enfoque de la investigación

Conocer los métodos de aplicación de la norma penal en Ecuador y proponer que se incorpore mecanismo de solución al pago que se subsanará la reparación integral adhiriéndose en el artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, llegando a

establecerse una investigación con enfoque mixto y su desarrollo a las actividades participativas que ayudara de manera eficaz a las personas privadas de liberad.

Enfoque Cualitativo

El enfoque, se realiza a través de las opiniones y criterios que facilitan las personas conocedoras del tema. Mediante la información recolectada a través de entrevistas y encuestas basadas en preguntas en honor al tema. (Martínez, 2006)

Enfoque Cuantitativo

El enfoque cuantitativo, se refiere a la tabulación del resultado de opiniones y criterios basados en los conocimientos y experiencias de los encuestados que se encuentran en la práctica diaria como son los profesionales del Derecho, pertenecientes al Colegio de Abogados.(Hernández , 2004)

Técnica e instrumentos

Los instrumentos utilizados son los siguientes:

Entrevista

Entrevistas a Jueces y Agentes Fiscales de la Unidad de Flagrancia Cuartel Modelo de esta Ciudad de Guayaquil.

Encuesta

La encuesta fue dirigida a los profesionales del derecho registrados en el Colegio de Abogados de esta Ciudad de Guayaquil, a través de 10 preguntas relacionadas con el tema

de investigación en las cuales expondrán su criterio profesional en ayuda a la problemática de esta presente tesis.

Población y Muestras

El universo de la población está conformado por abogados de la provincia del Guayas

Tabla 8

Población de Encuesta

UNIVERSO	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Foro del Colegios Abogados de la Provincia del Guayas	15.460.	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura-hasta el 17-02-2020

Elaborado por: Mota (2019)

La fórmula que se va a implementar para el cálculo de la muestra es la siguiente:

Formula

$$\frac{N \times Z^2 \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Descripción

N= Población 15.465 (Abogados del Guayas)

n= Tamaño de la muestra por estimar

Z= Nivel de confianza (95%) “1.96”

P= Proporción positiva (0.5)

q= Proporción negativa (0.5)

E= Coeficiente de error (0.05)

Aplicación de fórmula

$$n = \frac{15460 \times 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}{0.05^2 \times (15460 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$n = \frac{14.847.784}{396079}$$

$$n = \frac{14847.784}{39.6079} \\ 374.892559$$

n = 374

ABOGADOS

Una vez que procedimos a realizar las operaciones matemáticas, pude establecer la cantidad exacta de la muestra a encuestar, es decir, 374 personas, es la cantidad exacta de profesionales de la carrera de Derecho de la Provincia del Guayas para la investigación.

Análisis de resultados

1.- ¿Considera usted que el ocio conllevaría a la persona privada de libertad a pensamientos negativos para incumplir la reparación integral de la víctima?

Tabla 9

Personas Privadas de Libertad

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	329	88%
NO	7	2%
NO SE	38	10%
TOTAL	374	100 %

Elaborado por: Mota (2020)

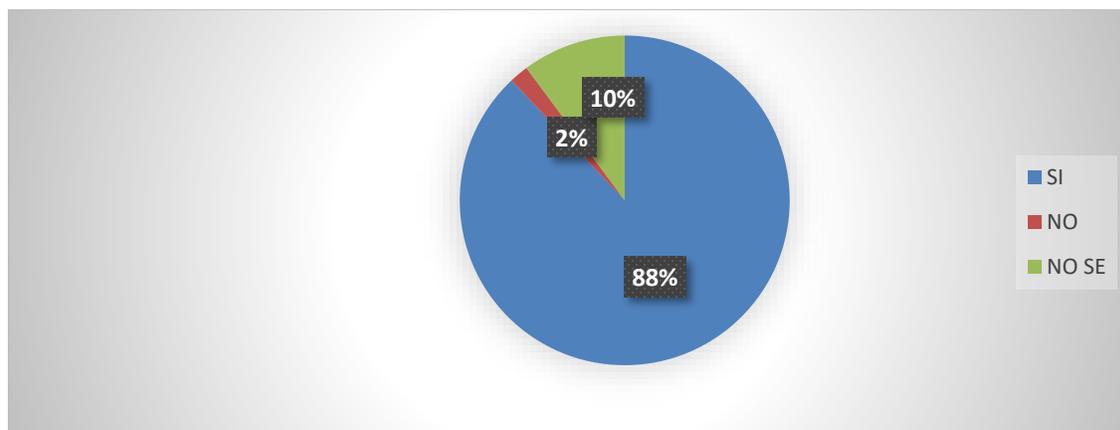


Gráfico 3

Elaborado por: Mota (2020).

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada sobre considera usted que el ocio conllevaría a la persona privada de libertad a pensamientos negativos para incumplir la reparación integral de la víctima, se puede visualizar que 88% respondieron que sí y el 2% indicaron que no y un 10% establecieron un no sé por cual se evidencia una clara tendencia en favor de la temática planteada.

2.- ¿Considera usted que las actividades laborales gratificante ayudarían a las personas privadas de libertad a no volver a cometer otro perjuicio a la víctima?

Tabla 10

Formas de trabajo y su retribución

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	299	80%
NO	45	12%
NO SE	30	8%
TOTAL	374	100 %

Elaborado por: Mota (2020)

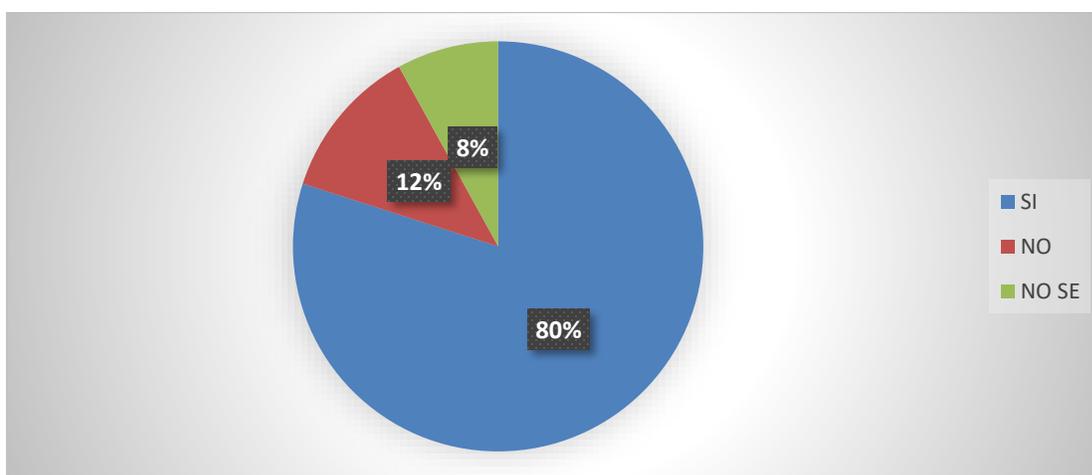


Gráfico 4

Elaborado por: Mota (2020).

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada sobre si considera usted que las actividades laborales gratificante ayudarían a las personas privadas de libertad a no volver a cometer otro perjuicio a la víctima se puede visualizar que 80% respondieron que sí y el 12% indicaron que no y un 8% establecieron un no sé por cual se evidencia una clara tendencia en favor de la temática planteada.

3.- ¿Considera usted que los centros penitenciarios no aseguran actividades laborales sustentables con empresas públicas y privadas para efectivizar una justa reparación integral a la víctima?

Tabla 11

Inexistencia de mecanismo de solución de pago

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	112	30%
NO	243	65%
NO SE	19	5%
TOTAL	374	100 %

Elaborado por: Mota (2020)

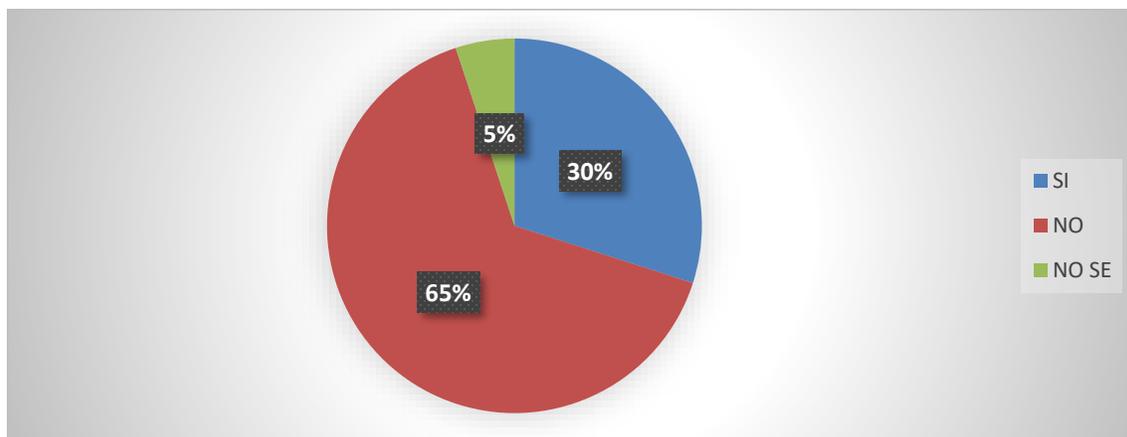


Gráfico 5

Elaborado por: Mota (2020)

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada sobre si considera usted que los centros penitenciarios no aseguran actividades laborales sustentables con empresas públicas y privadas para efectivizar una justa reparación integral a la víctima se puede visualizar que 30% respondieron que sí y el 65% indicaron que no y un 8% establecieron un no sé avala la propuesta y así cambiar datos estadísticos y mejorar la realidad.

4.- ¿Considera usted que se debería incorporar al Código Orgánico Integral que el sentenciado obtenga mecanismo de solución de pago y facilite la reparación integral?

Tabla 12

Incorporación de mecanismo de solución de pago para benéfico del sentenciado

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	318	85%
NO	19	5%
NO SE	37	10%
TOTAL	374	100 %

Elaborado por: Mota (2020)

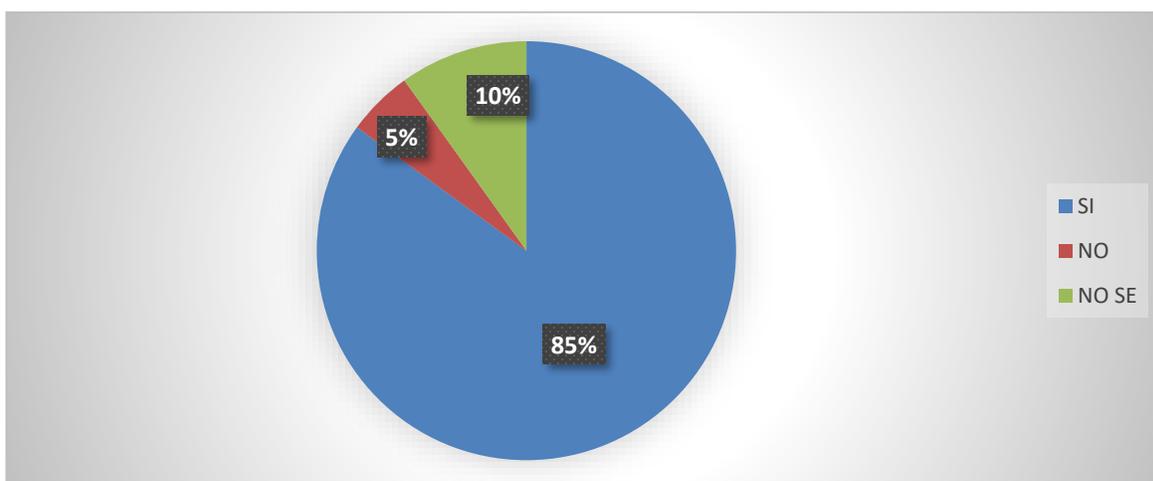


Gráfico 6

Elaborado por: Mota (2020)

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada Considera usted que se debería incorporar al Código Orgánico Integral que el sentenciado obtenga mecanismo de solución de pago y facilite la reparación integral se puede visualizar que 85% respondieron que sí y el 5% indicaron que no y un 10% establecieron un no sé por cual se evidencia una clara tendencia en favor de la temática planteada.

5 ¿Conoce usted si el privado de libertad estando insolvente posee mecanismo al pago para asegurar una correcta y justa reparación integral a la víctima?

Tabla 13

Incorporación de mecanismo de solución de pago para benéfico del sentenciado

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	95	25%
NO	224	60%
NO SE	56	15%
TOTAL	374	100 %

Elaborado por: Mota (2020)

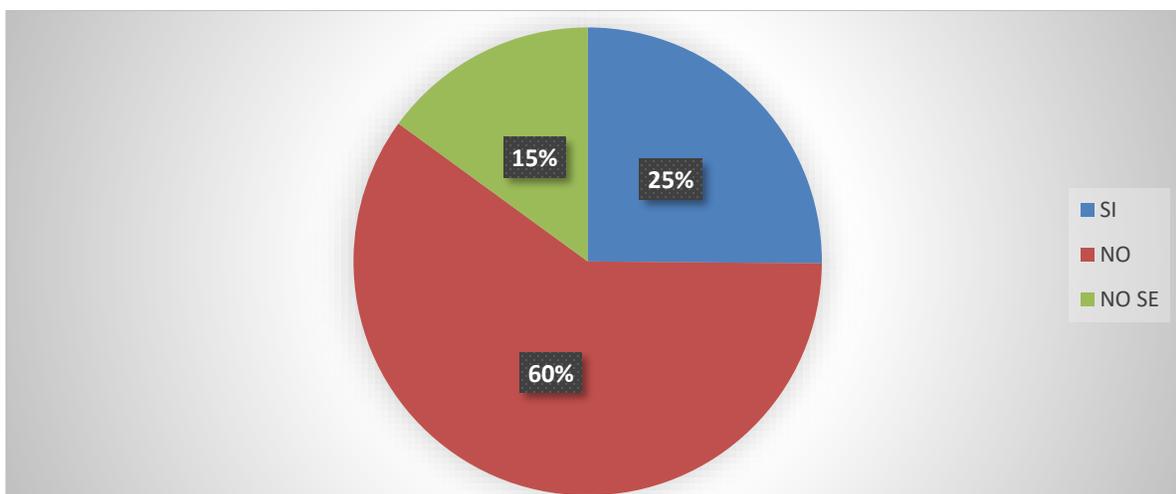


Gráfico 7

Elaborado por: Mota (2020)

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada sobre si el privado de libertad posee mecanismo al pago para efectivizar una correcta y justa reparación integral a la víctima se puede visualizar que 25% respondieron que sí y el 60% indicaron que no y un 15% establecieron un no sé avala la propuesta y así cambiar datos estadísticos y mejorar la realidad.

6.- ¿Considera usted que el Estado facilite planificaciones especializadas en trabajos productivos y aceptados en la cual el sentenciado logre reparar a la víctima?

Tabla 14

Principios para el ejercicio de los derechos

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	206	55%
NO	146	39%
NO SE	22	6%
TOTAL	374	94 %

Elaborado por: Mota (2020)

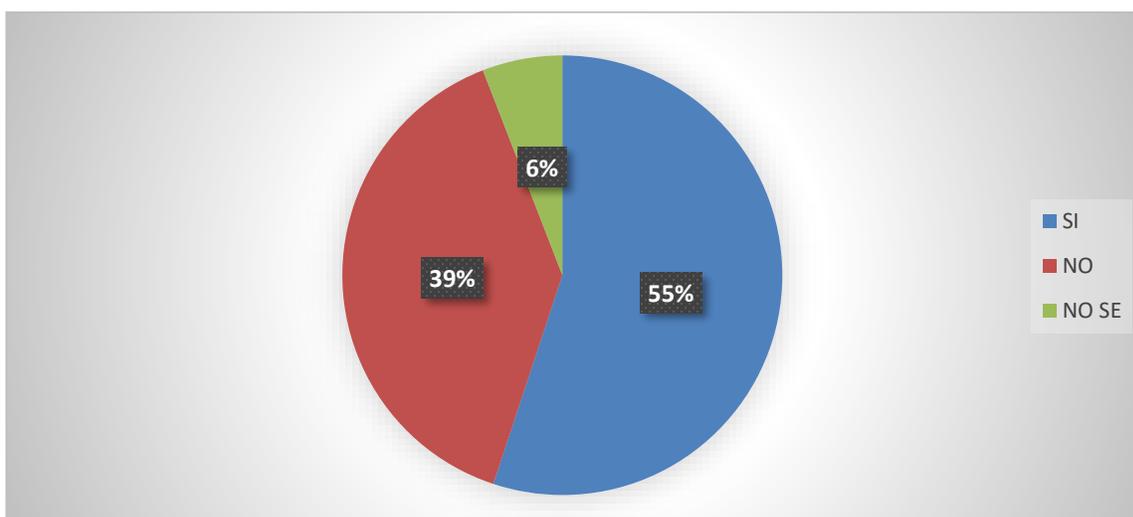


Gráfico 8

Elaborado por: Mota (2020).

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada sobre si considera usted que el Estado ejecute planes especializados como mecanismo a la solución del pago en que el sentenciado se beneficie para hacer una justa reparación integral a la víctima se puede visualizar que 55% respondieron que sí y el 39% indicaron que no y un 6% establecieron un no sé por cual se evidencia una clara tendencia en favor de la temática planteada.

7.- ¿Está usted de acuerdo que existiendo mecanismos jurídicos de pagos en que se beneficie el sentenciado se conservará un garantismo penal transparente y justo?

Tabla 15

Titulares de derechos

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	318	85%
NO	41	11%
NO SE	15	4%
TOTAL	374	100 %

Elaborado por: Mota (2020)

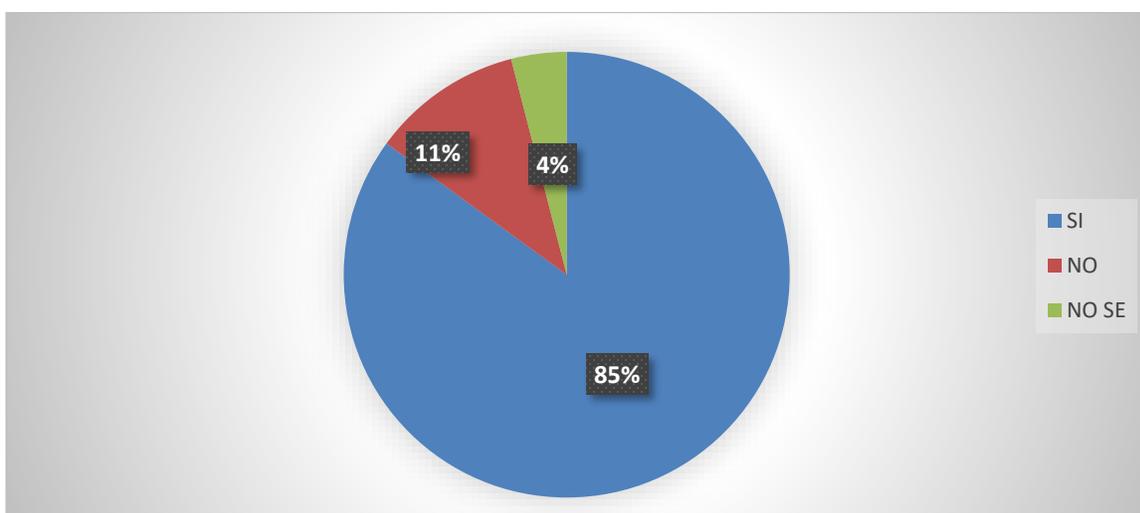


Gráfico 9

Elaborado por: Mota (2020).

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada sobre si aplican correctamente sin restringir derechos y garantías Constitucionales de los procesados el que no puedan cancelar sus obligaciones para la reparación integral se puede visualizar que 85% respondieron que sí y el 49% indicaron que no y un 11% establecieron un no sé por cual se evidencia una clara tendencia en favor de la temática planteada.

8.- ¿Está usted de acuerdo que por vacíos legales se condene a una persona a la privación de libertad, restringiendo sus derechos laborales, políticos y civiles que finalmente impiden la reparación a la víctima?

Tabla 16

Ninguna norma podrá restringir lo garantizado en la Constitución

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	41	11%
NO	318	85%
NO SE	15	4%
TOTAL	374	100 %

Elaborado por: Mota (2020)

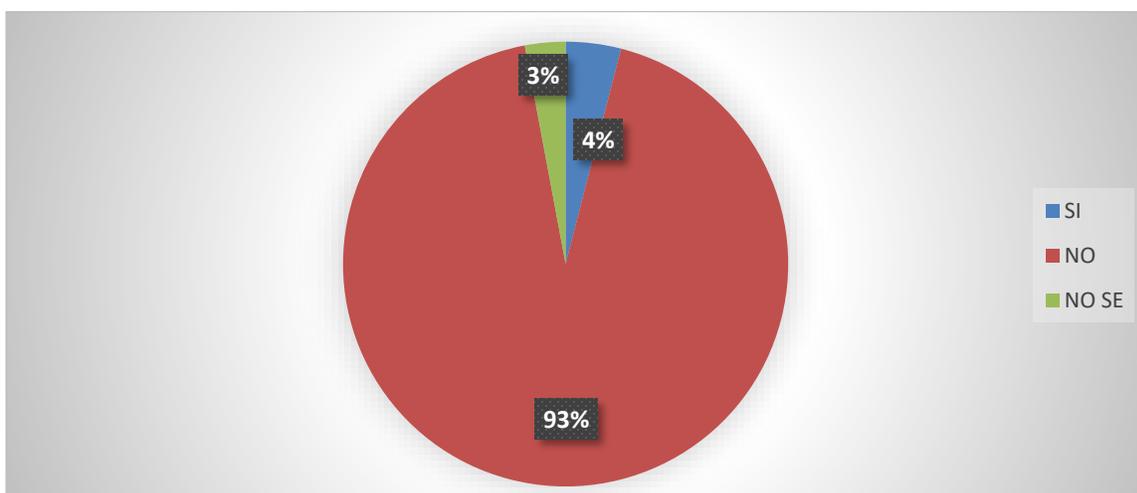


Gráfico 10

Elaborado por: Mota (2020).

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada sobre si por vacíos legales se condene a una persona a la privación de libertad, restringiendo sus derechos laborales, políticos y civiles que finalmente impiden la reparación a la víctima se puede visualizar que 4% respondieron que sí y el 93% indicaron que no y un 3% establecieron un no sé avala la propuesta y así cambiar datos estadísticos y mejorar la realidad.

9.- ¿Está usted de acuerdo que las actividades laborales del privado de libertad logren ser muy bien remuneradas dentro y fuera del recinto de rehabilitación social y se logre hacer una justa reparación integral?

Tabla 17

Derecho al trabajo

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	97	75%
NO	243	14%
NO SE	34	11%
TOTAL	374	100 %

Elaborado por: Mota (2020)

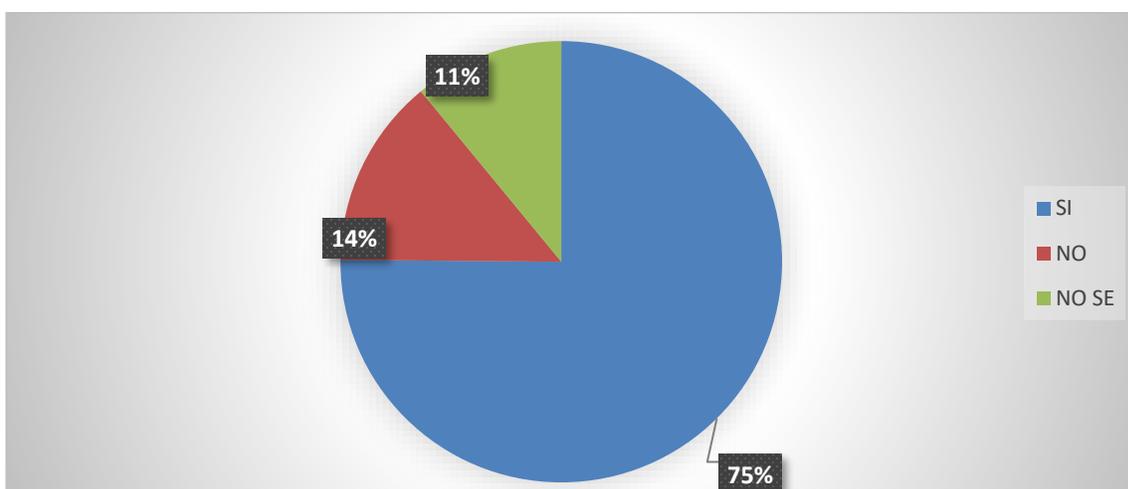


Gráfico 11

Elaborado por: Mota (2020).

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada sobre si aplican correctamente sin restringir derechos y garantías Constitucionales de los procesados el que no puedan cancelar sus obligaciones para la reparación integral se puede visualizar que 75% respondieron que sí y el 14% indicaron que no y un 11% establecieron un no sé por cual se evidencia una clara tendencia en favor de la temática planteada.

10.- Usted considera que las personas privadas de libertad no tengan actividades laborales a la reinserción social ni que sean remunerados por ello?

Tabla 18

Derecho al trabajo

ITEMS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	97	26%
NO	243	65%
NO SE	34	9%
TOTAL	374	100 %

Elaborado por: Mota (2020)

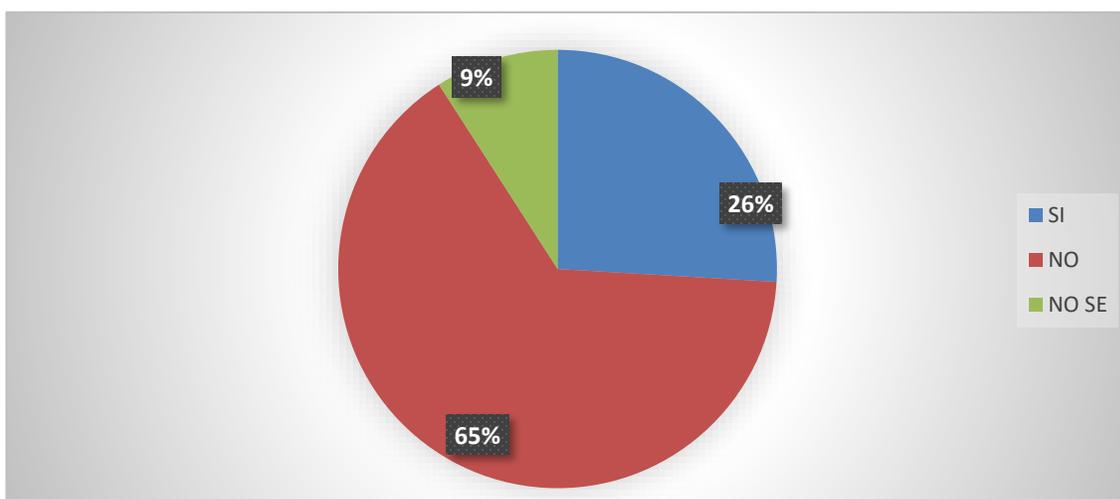


Gráfico 12

Elaborado por: Mota (2020).

Análisis de los resultados:

Ante la interrogante planteada sobre si por vacíos legales se condene a una persona a la privación de libertad, restringiendo sus derechos laborales, políticos y civiles que finalmente impiden la reparación a la víctima se puede visualizar que 26% respondieron que sí y el 65% indicaron que no y un 9% establecieron un no sé avala la propuesta y así cambiar datos estadísticos y mejorar la realidad.

Resultado de las entrevistas

- **ENTREVISTADO 1**

DR. JOSÉ MIGUEL TORRES LÓPEZ

JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

- **ENTREVISTADO 2**

DR. HERNÁN BUSTAMANTE LINDAO

AGENTES FISCALES DEL GUAYAS

- **ENTREVISTADO 3**

DR. JAVIER REINOSO VARGAS

AGENTES FISCALES DEL GUAYAS

- **ENTREVISTADO 4**

DR. STALIN ELOY TORRES COCA

AGENTES FISCALES DEL GUAYAS

- **ENTREVISTADO 5**

DR. ERRON ELIZALDE TORRES

AGENTES FISCALES DEL GUAYAS

Instrumentos aplicados

Entrevista n°1

Entrevista dirigidas a. Jueces y Agentes fiscales de la Unidad de Flagrancia del Guayas,

Tema: IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO A INSOLVENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y FALTA DE MECANISMO JURÍDICO

PREGUNTA 1

Objetivo: Analizar el que se incorpore al (COIP) mecanismo de pagos que carece el sentenciado al efectuar la reparación integral

¿Considera pertinente que debería existir dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, una reforma basándose con los tratados internacionales y normas de otros países donde uno de estos mecanismos de la reparación integral de la víctima el sentenciado pueda producir ingresos económicos aun estando privado de libertad?

A. RESPUESTA DEL DR. JOSÉ MIGUEL TORRES LÓPEZ

Yo lo considero pertinente, al margen de que en los actuales momentos la víctima teniendo mecanismo se encontraría en la vía para cobrar esa reparación integral mediante un juicio monitorio, este juicio es en cuando no pase de los 50 salarios básicos y la segunda vía de cobranza si pasara los 50 salarios básicos tendríamos el título ejecutivo, cuando existe una sentencia ejecutoriada no se podría continuar si no se inicia estas dos fases, porque la acción estaría aun suspensa. Si el proceso no está ejecutoriado no se cobraría, entonces dado a esta primera parte para entender la insolvencia del sentenciado, la víctima obteniendo mecanismo jurídicos al pago sería un error dejar a la otra en indefensión porque razón, si yo considero pertinente que si exista mecanismo para que el sentenciado pueda resarcir el daño, ya que los dos medios expuesto en las anteriores línea se habla si es que tiene dinero el sentenciado, en el caso de ser insolvente y no poder responder, en materia penal creo yo que es considerablemente que si exista una reforma en la cual el sentenciado pueda producir ingresos en cual el produzca ingreso y de allí se le rebaje un porcentaje para que cubra lo que corresponde y que en parte se disponga para el Estado y sus familiares por medio de un trabajo.

B. RESPUESTA DEL DR. HERNÁN BUSTAMANTE LINDAO

Yo pienso y considero que sí, porque le enseñaría a los legisladores a los señores encargados de la Asamblea Nacional a que exista más que todo la importancia de un mecanismo humano, el cual hay que estar en las dos posiciones y una en particular es la de rehabilitación si no enseñamos a la persona la importancia de hacer conciencia para que y porque estamos en un recinto penitenciario vamos a seguir cometiendo el mismo error y porque no el que también al tener un trabajo por supuesto tendrá ingresos para guardar y para la integridad tanto la de la víctima y el victimario yo si pienso y considero que sí, que pasa si él tiene familia no podría de recibir ingresos dejaría de comer y los hijos no se eduquen estoy totalmente de acuerdo que se reforme la norma penal.

C. RESPUESTA DEL DR. JAVIER REINOSO VARGAS

Claro, considero que sí, y me parece muy bueno este tema de tesis, partamos de que se tendría que reglamentar el sistema carcelario porque los privados de libertad bien pueden trabajar como lo proclama la Constitución, por cuanto el trabajo es la oportunidad para todas las personas, y porque no la de un privado de libertad aun que no existe un mecanismo eficaz para aceptar su responsabilidad y continuando ejecutar la acción de emprender del daño cometido, existiendo que este también el privado tendrá la oportunidad de arrepentirse y tomar conciencia por el hecho de cometer un delito, creo que sí, y claro que sí que se reforme basándose a los Tratados Internacionales el que pueda trabajar en algo licito estando preso donde le genere ingresos una idea clave podría ser el sector agrícola como en otros países como él es caso de EE.UU. es un país que con la vigilancia a la persona sentenciada se disponga por medio de un juez se lo manda a trabajar para cubrir el daño.

D. RESPUESTA DEL DR. ERRON ELIZALDE TORRES

Claro. Tendría una relación con las políticas de la rehabilitación en cierto modo con normas Constitucionales y legales donde se busca que el régimen penitenciario le prolongue una rehabilitación la cual se debería crear de inmediato ya que se está

demorando esta acción más que todo humana ya que el privado o sentenciado es una persona que también se ve involucrado en la necesidad del proceso inmerso, yo si pienso que debería existir este mecanismo y como ejemplo te podría dar lo siguiente casos , si bien es cierto educación es importante, salud alimentación condiciones dignas de vida y dentro de esos se le den condiciones para trabajar y ser productivo estarían relacionado con disposiciones Constitucionales, disposiciones legales y convenciones legales que tiene el Ecuador no sería incompatible para dejar sin mecanismo o la actualidad no existente al privado o sentenciado pienso que si debería existir una reforma.

E. RESPUESTA DEL DR. STALIN ELOY COCA TORRES

Se puede decir que sí. Porque al estar clara la pena impuesta donde estas faltas de acciones legales se lo pueden dar como responsabilidad a los padres donde ellos deben ser quienes incentiven a sus hijos de acciones tanto así que en algunos estados se hace trabajar al procesa donde ganan una remuneración donde la base general seria la del trabajo, el Ecuador en los actuales momentos por parte del sentenciado, pero igual sentido existe dentro de nuestra ley los mecanismos para la víctima.

Análisis. -

Las 5 personas entrevistadas las cuales son **(A), (B), (C), (D), (E)**, coinciden en que las personas privadas de libertad o sentenciadas deberían ser incorporadas a la normal penal, sin que logren iniciar el efecto del pago restaurando a la víctima de acuerdo al daño causado, por este efecto de carencia concuerdan los juristas e diferentes puntos que se debería reforme la ley actual (COIP) con normas internacionales donde si existe las ventajas para la víctima y el victimario, así mismo se ha considera que demostraría la rehabilitación a la enseñanza y hacer conciencia del error cometido con la importancia tener la el ocio dentro de los centros de penitenciaros.

Entrevista n°2

Entrevista dirigidas a. Jueces y Agentes fiscales de la Unidad de Flagrancia del Guayas,

Tema: IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO A INSOLVENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y FALTA DE MECANISMO JURÍDICO

PREGUNTA 2

¿Considera pertinente que debería existir dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la implementación de trabajos remunerados con el mismo sueldo básico unificado y así se logre que el sentenciado repare a la víctima?

A. RESPUESTA DEL DR. JOSÉ MIGUEL TORRES LÓPEZ

Correcto. Me parece que sí, en cuanto las restricciones y contradicciones de una persona y en el caso que nos ocupa el sentenciado no debería estar sin hacer nada todo ese tiempo, el privado de libertad para mi considerar es la persona que debería estar haciendo conciencia de aquel daño ocasionado y si le vendría una ayuda mediante una reforma donde el condenado tenga en el interior del centro penitenciario o fuera logre estar activo.

B. RESPUESTA DEL DR. HERNÁN BUSTAMANTE LINDAO

Yo pienso que sí, dadas a enumeradas restricciones y contradicciones de la norma penal existen, si nos podemos analizar los Tratados Internacionales recogidos por la legislación Ecuatoriana el administrador de justicia no podrá resolver el empleo de las personas privadas de libertad, tiene que estar totalmente seguro de analizar y sentir la insolvencia del sentenciado, los derechos internacionales debe estar de acorde con los derechos del Estado creo yo que va mas allá donde entraría la familia para el cual por medio de su trabajo siga siendo sustento de hogar todo eso se tendría que analizar creo yo desde el momento de la flagrancia donde esta reforma que si estoy en total de acuerdo se

aplique pero con un análisis del administrador de justicia desde su punto de vista por ejercer día a día sus funciones de impartir justicia.

C. RESPUESTA DEL DR. JAVIER REINOSO VARGAS

Me parece que sí, todas las personas tienen derechos a laborar y porque no el condenado como lo explica esta investigación el artículo 11 de la Norma Suprema establece el goce de todas las personas incluso por pasado judicial a trabajar ganando un sueldo básico y se lo establezca dentro de un campo agrícola que inclusive tendría una remuneración buena, espacio libre de hacer algo productivo y esa remuneración dispondría a la reparación integral a la víctima pienso que si debe existir una reforma.

D. RESPUESTA DEL DR. STALIN ELOY COCA TORRES

Pienso que si el Estado debe estar siempre vinculado con las normas Internacionales si la persona está comprometida a pagar de alguna otra manera asegurando que está haciendo un préstamo al estado y se beneficie estaría de acuerdo que si ganan el sueldo básico.

E) RESPUESTA DEL DR. ERON ELIZALDE TORRES

Creo que todos tenemos derechos a un cambio y de tal gozar de derecho al trabajo el sentenciado debe ser penado, pero si estaría de acuerdo que gane un sueldo básico, pero siempre y cuando no sean delitos como violación asesinato donde esta persona no tenga compartida su accionar y salga y vuelva a cometer el mismo delito

Análisis. -

La respuesta de los 5 entrevistados (A), (B), (C), (D), (E), disponen que se incorpore el mecanismo de actividades laborales con sueldo básico, la democracia del

pueblo se convierte en una sola voz para ser escuchado dentro del Estado Constitucional de derechos.

Entrevista n°3

Entrevista dirigidas a. Jueces y Agentes fiscales de la Unidad de Flagrancia del Guayas,

Tema: IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO A INSOLVENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y FALTA DE MECANISMO JURÍDICO

PREGUNTA 3

Objetivo: Analizar el que se incorpore al (COIP) mecanismo de pagos que carece el sentenciado al efectuar la reparación integral

¿Considera usted que las actividades laborales con reinserción social de los reciente penitenciarios en sectores privados y públicos ayudarían a garantizar al momento de hacer el pago para la reparación integral a la víctima?

A. RESPUESTA DEL DR. JOSÉ MIGUEL TORRES

Sin duda alguna, como lo dije en la primera pregunta yo lo considero pertinente, teniendo mecanismo jurídico al pago el sentenciado no solo va a resarcir el daño si no que a la vez podrá ayudarse con su familia es considerablemente y me parece una idea muy buena que si exista trabajos en sectores públicos y privados se beneficiara más a un pago justo.

B. RESPUESTA DEL DR. HERNÁN BUSTAMANTE LINDAO

Claro que, si siempre y cuando se tenga en cuenta el grado de peligrosidad y se lo merezca, ayudaría también el ingreso para su familia y porque no tendría que dejarse a un lado la indefensión la ayuda sus hijos quienes necesitan la educación. ya también como lo

proclama la Constitución en cuanto el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto de su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

C. RESPUESTA DEL DR. JAVIER REINOSO VARGAS

Sí, en cuanto se ajuste al sistema penal, el sistema carcelario, la Constitución de la República del Ecuador y administración de justicia se colocaría a la persona privadas de libertad. si tenemos guías de leyes de otros países o no nos vayamos tan lejos la Asamblea Nacional existen funcionarios capacitados para investigar de fondo este vacío legal ellos pueden proponer estos mecanismos como reforma para ejecutar acciones de respaldo al sentenciado y como materia de investigación de tesis estaría en algún momento llegando a respaldar esta reforma propuesta a los juristas ecuatorianos.

D. RESPUESTA DEL DR. STALIN ELOY COCA TORRES

Definitivamente que sí el Ecuador debería adoptar mecanismo de empleos como lo hacen otros países, se efectuaría el pago a la reparación integral a la víctima inmediatamente y lograría que las personas que nos comprometemos a respetar los derechos de las partes procesales nos ayude agilizar más efectivo los derechos de las personas.

C. RESPUESTA DEL DR. ERRON ELIZALDE TORRES

Si esta reforma cambiara y beneficiaria a todas las personas condena, es una forma de motivación.

Análisis. - Los 5 entrevistados (A), (B), (C), (D), (E), coinciden en que se incorpore la facilidad de la solución al pago la, es más la consideración que se formen actividades laborales con reinserción social de los reciente penitenciaríos en sectores privados y públicos ayudarían a garantizar al momento de hacer el pago para la reparación integral a la víctima, a familiares, reconocimiento de culpa y aun Ecuador más humano.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

Conclusiones

1.- Una vez estudiado y examinado el mando constitucional, no prohíbe a la persona privada de libertad el que no pueda gozar del derecho al trabajo como fuente de realización personal, al respecto El Estado debe garantizar el que se planifique actividades laborales como un deber económico y social, ya que estimulará la necesidad del privado libertad, a pesar de que la norma penal se enfoca en la restricción de su libertad y derechos en base a una disposición legal impuesta.

2.- En lo que respecta a las actividades del centro de rehabilitación social, los trabajos no son económicamente sustentables ni existen plazas de trabajo para otros reos, donde favorablemente podría resarcir el daño o perjuicio causado.

3.- Por otro lado, Los estudios realizados en diversas normas internacionales en comparaciones Ecuador, sus textos admiten ofrecer llevar las administraciones penitenciarias, soluciones que encaminaran a enmendar el daño, el Ecuador puede implementar estos sistemas como ejemplos para extinguir el perjuicio causado

4.- De igual manera las encuestas realizadas a los Abogados debidamente matriculados en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura de la de esta ciudad de Guayaquil, y de las entrevistas realizadas a Jueces y Agentes Fiscales de la Unidad de Flagrancias, se puede concluir que la mayoría están de acuerdo en que se implemente mecanismo de solución al pago con actividades laborales el trabajo económicamente sustentables, a través de la cual se logre efectivamente repara a la víctima, y creen efecto de una aplicación correcta de la norma, crear leyes muy claras sin restricción alguna.

Recomendaciones

1.- En base a la información recolecta de la presente investigación se ha obtenido que se debe estimular el aprendizaje de las personas privadas de libertad, que ayuden a la rehabilitación del reo y no vuelvan a reincidir en el cometimiento de una infracción, en las capacitaciones laborales de la reinserción social, logrando así que los reos sean ejemplos en benéfico a la sociedad.

2.- En base a la información recolecta de la presente investigación se ha obtenido ejemplos muy claros de leyes de otros países, el COIP debe instalar métodos de aplicación directa que resuelvan todo tipo de necesidad del reo, donde siempre prime, el garantizar vivir una vida decorosa y no exista conflicto de contraposición de normas, que dilaten la recuperación de la libertad de una persona.

3.- El Código Orgánico Integral Penal, en base a la investigación realizada correspondiente a su artículo 51, no tiene una definición concreta ni guarda relación con el mando Constitucional, debería bajo parámetros ser analizada disponiendo un concepto claro para una mejor justicia.

Propuesta

Exposición de motivos

En la presente propuesta, tiene la propósito de cambiar la forma en que se ayude al sentenciado estando privado de libertad, debido a que es insolvente y carece de mecanismo jurídicos en cuanto a su pago a la realización de la reparación integral, sin que se aplique correctamente de manera sus derechos, no se ha podido conseguir para los reos hacer posible la reparación integral de la víctima, sino todo lo contrario, se quedan imposibilitados al no generar sustentabilidad económica ya que no existen trabajos asalariados que pueden satisfacer el bien perjudicado ni reinsertados a la sociedad, dado que existe desventajas y desigualdad legales realizaremos un intento de mejorar la norma penal.

Por lo expuesto, buscamos una reforma al Código Orgánico Integral Penal legal y normas conexas, para que se implemente un sistema de actividades laborales sustentablemente remuneradas para dar inicio a la reparación integral de la víctima, es de suma urgencia brindar un cambio a la norma penal y a las buenas afirmaciones jurídicas de aplicación a la justicia del país.

Objetivo de la Propuesta

General

Agréguese posterior al artículo 12 del COIP, lo siguientes: El Estado reconocerá el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social, en el ámbito de sus competencias, y con instituciones públicas o privadas, generarán planes, programas, proyectos y actividades de reinserción laboral para los reos, como mecanismo a la solución del pago a la víctima, por cuanto se proporcionará la ventaja o alivio durante su detención, si se lo mereciera.

Específicos

- Establecer planificaciones, capacitaciones en los centros penitenciarios dentro y fuera de ellos, con el compromiso y propósito de realizar actividades laborales sustentables económicamente para efectos de la reparación integral.
- Determinar las ganancias o remuneraciones en cuentas debidamente planificadas para efectos de la seguridad del daño a la víctima
- Establecer la reinserción a la sociedad de las personas condenas, así mismo, las personas privadas que no puedan asumir el pago se beneficien en actividades laborales que se planifique en ayuda de la reparación integral si el privado de libertad se lo mereciera.

Justificación de la Propuesta

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con los entes rectores de trabajo y el Estado, reconocerá el derecho a la libertad desarrollando la reinserción a la sociedad para acercar más económicamente sus actividades laborales sustentables, y se dé por realizada la reparación integral de la víctima, con trabajos en: artesanía de yeso, pintor de carro, casas, oficinas entidades públicas y privadas, creación de convenios de empresas privadas, áreas específicas de jardinería y limpieza, zonas agrícolas; arroceras, bananeras, camarónicas, trabajo de su elección si tuviera conocimiento de él, entre sus requisitos para los trabajos a la reinserción social.

Ámbito de Aplicación

Poder Ejecutivo.- Como Estado potestativo, es el representante de emitir leyes, en todo lo que el poder legislativo realice al estudio de la misma y así la Asamblea Nacional de la República del Ecuador aprobara o negara la propuesta en base a sus conocimientos, el beneficio de lo investigativo del presente tema, es dispuesto para a quienes va a direccionado

los mecanismo de solución como propuesta, y así se consiga el derecho de las personas privadas de libertad en la cual se regulen leyes que les favorezcan a todos los ecuatorianos y disminuir las tragedias que produce la sociedad a través de la evolución del hombre.

Poder Judicial. - Los Jueces y Agentes Fiscales, asumen la parte judicial en la etapa procesal penal, son los encargados de interpretar las leyes en benéfico de garantizar los derechos acordados lo manifiesta las normas, de la misma forma con el fortalecimiento de las mismas y la creación de leyes a favor del privado de libertad, aportaría a la satisfacción de muchas personas y familiares de las víctimas que quisieran ser idóneas para la reparación integral del daño o perjuicio causado.

Poder Legislativo. - Es el encargado de crear, modificar y derogar leyes a conveniencias de la sociedad para su buen desarrollo y progreso a través de reglamentos y sanciones para actos contrarios que prohíbe la ley.

Beneficiarios

Directo. - Como beneficiario de forma directa en el trabajo de investigación será especialmente a las personas privadas de libertad que, por causar un perjuicio a la víctima, como consecuencia jurídica de su acción del daño causado, es decir, estando privado de sus derechos y de la libertad, a través de una reglamentación se disponga de mecanismo jurídicos a solucionar el pago dentro de los poderes de Estado correspondiente.

Indirecto. - Como beneficiario indirecto en el trabajo de investigación será la población ecuatoriana en la que se desarrolla la planificación a la solución de pago para la satisfacción tanto de la víctima con el victimario.

Factibilidad

La propuesta de la investigación, es factible por cuanto para dicha investigación se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, Jueces y Agentes Fiscales en materia penal con ellos hemos determinado que sería favorable en acompañamiento de preparaciones,

planificaciones, en el desarrollo de actividades laborales para un mejor desarrollo económico del Ecuador.



CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se conforma por garantías constitucionales de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Por cuanto se considera que es un deber que justo y participativo en la sociedad, erradicando el respeto y las garantías penales necesarias para el cumplimiento de los derechos y las garantías de los ciudadanos.

Que, el artículo 10 de las Constitución de la República del Ecuador dispone a las personas que conforman el territorio nacional, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador expone, las formas de desarrollarse como deber social, en las actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios del derecho al trabajo.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dispone, las formas de participación en los procesos penales, lleven estricta relevancia con la Constitución de la República y los instrumentos internacionales, por cuanto las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad, conservando el buen trato y respeto.

Que, el numeral 5 del artículo 5 del código orgánico integral penal, dispone a la igualdad como obligación a los operadores de justicia hacer efectiva en las intervenciones al desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, el artículo 35 ibídem, reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el numeral 17 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de trabajo y que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley; **Que**, el inciso tercero del artículo 328 de la Constitución sobre el pago de las remuneraciones de los trabajadores indica que se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo a la ley.

Que, de acuerdo al artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano; 104

Que, el inciso primero del artículo 424, señala que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, de acuerdo al Artículo 120 Numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar, o derogar leyes;

Remplácese el numeral 4 del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal en lo cual manifiesta:

Art. 12 Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Se prohíbe el mecanismo de pago a la reparación integral de la víctima por parte del sentenciado, en delitos donde se actué con dolo y a causa de esa conducta provoque la muerte en los siguientes delitos:

1. Asesinato
2. Femicidio
3. Violación a menores, niños niñas adolescentes, mayores, adultos mayores, o sus efectos del cometimiento del delito sean de alta peligrosidad

El mecanismo para hacer efectivo la reparación integral, se llevará acabo de la siguiente manera:

El pago será por medio de un trabajo gratificante y estable, no obligatorio dentro del recinto penitenciario o fuera, esto comprobada su insolvencia por un juez competente. si el privado de libertad no ambicionara a cubrir la obligación del pago por no pretender trabajar y cuya vez no desee reparar a la víctima se dispondrá la pena privativa de libertad en lo dispuesto en la Código Orgánico Integral Penal. Se asegurará que el reo y en consideración a la sana crítica del juez competente, determinar terapia y rehabilitación psicológica, educativa y cultural, que imparta el centro de rehabilitación social, con la finalidad de erradicar las conductas ilícitas.

Requisitos para los trabajos fuera del recinto penitenciario:

1. Que su pena sea menor peligrosidad.
2. Que su delito no consintiere el actuar con dolo comprobado en su totalidad.
3. Que haya cumplido la condición de su pena del 30 %, y la utilización del dispositivo de vigilancia técnico, el cual será monitoreado por medio de GPS.
4. Que posea una conducta de buen comportamiento desde el inicio de su sentenciada hasta la fecha actual de su beneficio al pago.
5. Que no se reincidente.
6. Que no tenga problemas en el trabajo designado

Trabajos dentro del recinto penitenciario: Se reconozca los trabajos con salarios básicos unificado para el desarrollo de la reparación integral tales como:

- 1- Peluquería
- 2- Fabricación de artículos para la protección industrial
- 3- Forros de asientos
- 4- Salón de belleza

- 5- Tejido de hamacas
- 6- Productos de temporada para su venta

Estos trabajos son sustentables y muy bien remunerados por cuanto la prestación de servicios con un sueldo básico unificado determinara sus ganancias obtenidos dentro de los centros penitenciarios a favor del pago a la víctima.

Trabajos fuera del recinto penitenciario: Se reconozca los trabajos con salarios básicos unificado para el desarrollo de la reparación integral tales como:

1. Compañías privadas o públicas,
2. Industrias,
3. Ventas de bolsos de trabajo que ofertan diversas empresas,
4. Técnicos en computación,
5. Conserva de alimentos y por medio de zonas agrícolas tales como: arroceras, bananeras, camaroneras trabajos remunerados por prestación de servicios con un sueldo básico unificado, y si existiera vacantes de trabajos se correspondidos aquello

En el caso que el privado de libertad posea una especialización, imparta sus conocimientos a través de estrategias didácticas, dentro del mismo centro de privación de libertad, trabajo remunerado por prestación de servicios con un sueldo básico unificado, es importante mencionar que el privado de libertad podrá gozar de estos benéficos de pagos en cuanto disponga a la víctima recuperar el perjuicio causado.

En consecuencia, se busca una reforma al Código Orgánico Integral Penal, a normas conexas que contienen una serie de disposiciones legales respecto a la organización, actividades y programas laborales de las personas privadas de libertad, para que se implemente un sistema de trabajo con remuneración adecuada al pago de la víctima, es urgente un cambio en la norma jurídica y en la infraestructura carcelaria para brindarles un tratamiento beneficioso los reos, pero que les dará dignidad, beneficios, aprendizaje y buenas costumbres a sus vidas, las de sus familias y la de la víctima asimiento su responsabilidad a la restitución de bien quebrantado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu. (12 de Enero de 1997). *Hipótesis, Método & Diseño de Investigación*. Recuperado el 2 de Mayo de 2020, de Hipótesis, Método & Diseño de Investigación: [http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)
- Alfaro. (31 de Agosto de 2018). *La eficiencia de la Ley del Talión*. Recuperado el 15 de Junio de 2020, de Jesús Alfaro Civil, clases Penal: <https://almacenederecho.org/la-eficiencia-de-la-ley-del-talion>
- Arias. (2 de Julio de 2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica*. Recuperado el 4 de Enero de 2020, de Editorial Epistime - Edición C,A - Caracas República de Venezuela: www.books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=W5n0BgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=arias+2012&ots=kXpQamxwnb&sig=VbkkGBKGL95eXhZuVXY0FsV-7_w#v=onepage&q=arias%202012&f=false
- Arias. (2012). Metodología Científica. En E. Fidas G. Arias Epistime, *Edición C,A*. www.books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=W5n0BgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=arias+2012&ots=kXpQamxwnb&sig=VbkkGBKGL95eXhZuVXY0FsV-7_w#v=onepage&q=arias%202012&f=false.
- Asamble Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito- Ecuador: CEP Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la República*. Montecristi Quito Ecuador: CEP Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de l república del Ecuador*. Montecristi, Manabí: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 4 de DICIEMBRE de 2019, de Decreto Legislativo 0 - Registro Oficial 449 - 20 de octubre del 2008- ultima modificación - 13 de julio 2011: www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Constituyente. (2 de Agosto de 2020). *Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social* . Recuperado el 2 de junio de 2020, de Servicio de Atención de las Peronas Adultas Privadas de Llibertad: https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

- Bernal. (2 de Julio de 2010). *Tercera Edición - Pearson Educación Colombia 2010*. Recuperado el 4 de Enero de 2020, de Versión Impresa 978-958-699-128-5: www.abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf
- Cabanellas. (17 de Octubre de 1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL EDITORIAL HELIATA S.R.L.* Recuperado el 16 de Diciembre de 2019, de NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA, Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS.: www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf
- Cabanellas. (17 de Octubre de 2004). Recuperado el 16 de Diciembre de 2019, de NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS.: www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf
- Cabanellas. (17 de Octubre de 2004). Recuperado el 16 de Diciembre de 2019, de NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS.: www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf
- CICR. (8 de Junio de 2003). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado el 28 de Abril de 2020, de División de la Agencia Central de Búsquedas y de Actividades de Protección: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0685.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2019).
- Consejo Nacional de Planificación . (17 de Septiembre de 2017). *Plan de Desarrollo Consejo Nacional de Planificación*. Recuperado el 23 de Julio de 2020, de Una vida Nueva: www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida/
- Constitución de la República del Ecuador . (2008).
- Convención America de Derecho Humanos. (7 de mayo de 1981). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*-. Recuperado el 27 de Noviembre de 2019, de Carta de la Organización de los Estados Unidos de Americana: www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InSInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Diccionario Jurídico. (2 de Enero de 2019). *Diccionario Particularmente Didático Actividad lectiva y Profesional*. Recuperado el 4 de Enero de 2020, de Todo Tipo de Término Jurídico (cmas.siu.buap.): www.

cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf

Ferrajoli. (2004). Derechos y garantías. En P. A. IBAÑEZ, *La Ley del más débil* (pág. 15). Fernandez Ciudad, S.L: TROTTA.

Gardey. (12 de Marzo de 2009). *Definición de Libertad*. Recuperado el 17 de Marzo de 2020, de Julián Pérez y Ana Gardey: <https://definicion.de/libertad/>

Hernández . (8 de Julio de 2004). *Mc Graw - Hill Interamericana - mexico 2004*. Recuperado el 4 de Enero de 2020, de Proceso de Investigación y los Enfoques Cuantitativo y cualitativo: www.s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38911499/Sampieri.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DSampieri.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A%2F20200116%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-

Kelsel. (22 de Octubre de 1956). Recuperado el 13 de Diciembre de 2019, de talcahuna - 949: www.legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/Legis.pe-Derecho-penal.-Parte-general-Hans-Welzel.pdf

Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. En C. d. H., *Congreso de la Unión* (pág. 61). Mexico: Congreso General de los Estados de Mexico.

Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. En C. d. Unión, *Congreso de la Unión* (pág. 61). Mexico: Congreso General de los Estados de Mexico.

Linzán, L. Á. (10 de Noviembre de 2008). *Estado Constitucional de Derecho y Justicia - Secretaria de Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2019, de Analisis desde su Doctrina y el Derecho Comparado: www.derechoshumanos.gob.ec/Constitucion_de_2008_en_el_contexto_andino.pdf

Madela. (17 de Diciembre de 2015). *UNODEC*. Recuperado el 4 de Agosto de 2020, de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos: www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Martínez. (24 de abril de 2006). *Revista de Investigación Culitativa - Síntesis conceptual - Vol 9 N 1,2006*. Recuperado el 4 de Enero de 2020, de Dialnet Métricas - Universidad Simón Bolívar de Venezuela: www.dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1964780

- OEA. (22 de Noviembre de 1992). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2008, de CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA Dpartamento de Derecho Internacional: www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.com
- Olmedo. (24 de Noviembre de 2005). *Dr. Sergio Páez Olmedo Derecho Ecuador*. Recuperado el 28 de Abril de 2020, de La fase de la Venganza Divina y Pública: <https://sites.google.com/a/uabc.edu.mx/derecho14/historia>
- Organizaciones de Estados Americanos. (30 de Abril de 1948). *Principios y buenas Practicas sobre la Protección de las peronas Privadas de libertad en las Americas* . Recuperado el 27 de Noviembre de 2019, de Comisión Interamericana de Derechos Humaanos: www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp
- Pasquel. (18 de Octubre de 2004). Recuperado el 14 de Diciembre de 2019, de alfonso Zambrano- Catedratico de la Universidad central del Ecuador: www.alfonsozambrano.com/
- Pazmiño, A. G. (2017). Régimen de Rehabilitación Social . En L. f. Derechos, *Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertd* (pág. 112). Ambato . Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.
- Portillo. (2008). Secretaria de Derecho Humanosl. En E. P. Humanos, *Analisis de Derecho Contemporeano Constitución de la República del Ecuador* (pág. 500). Quito Ecuador: www.derechoshumanos.gob.ec/Ejecucion_penal_y_derechos_humanos.pdf.
- Real Academia Española. (8 de Enero de 2019). *Obra social "la caica"*. España: Aosiación de Academinas de la Lengia Española. Recuperado el 4 de enero de 2020, de Obra Social "La Caica" - Asociación de Academias de la Lengua Española: www.dle.rae.es/reparar?m=form
- Reglamento que Regula la Relación de dependecia de trabajo P.P.L. (2015). Registro Oficial . En A. d. Correa, *Secretaria Nacional de Administración Pública* (pág. 6). Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.
- Rivacoba. (11 de Diembre de 2001). *El Derecho Penal En América Latina Del siglo XX*. Recuperado el 12 de Marzo de 2020, de Manuel de Rivacova: <http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/07/2.1.12el-derecho-penal-en-america-latina-a-finales-del-siglo-xx-rivacoba.pdf>

- Rivero. (2 de septiembre de 1999). *El Código de Hammurabi*. Recuperado el 2 de marzo de 2020, de M. Pilar Rivero (Clío N.-7) Universidad de Zaragoza:
<http://clio.rediris.es/fichas/hammurabi.htm>
- Rodriguez. (19 de Diciembre de 2008). *Secretaria Nacional de Derechos Humanos Ministerio de Justicia Asamblea Nacional*. Recuperado el 02 de Diciembre de 2009, de La Ejecución de las Penas en los Centro de Rehabilitación Social:
www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/1_Ejecucion_penal_y_derechos_humanos.pdf
- Samperti. (8 de Junio de 2014). *Selección de la muestra*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2020, de En Metodología de la Investigación 6 Edición:
www.metabase.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2776/506_6.pdf?sequence=1
- Zuraty. (1993). Diccionario Basico de Derecho. En S. Ediciom, *Definiciones de Derecho Políticos, Escuelas de Derecho, Filosofía del derecho* (pág. 69). Quito – Ecuador: Editorial Juridica Del Ecuador - Luis Felipe Borja N.- 273 y Sodiro Telf. 502-372.

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta

N°	PREGUNTAS	A	B	C	D
1	¿Considera usted que el ocio conllevaría a la persona privada de libertad a pensamientos negativos para incumplir la reparación integral de la víctima?				
2	¿Considera usted que las actividades laborales gratificante ayudarían a las personas privadas de libertad a no volver a cometer otro perjuicio a la víctima?				
3	¿Considera usted que los centros penitenciarios no aseguren actividades laborales sustentables con empresas públicas y privadas para efectivizar una justa reparación integral a la víctima?				
4	¿Considera usted que se debería incorporar al Código Orgánico Integral que el sentenciado obtenga mecanismo de solución de pago y facilite la reparación integral?				
5	¿Conoce usted si el privado de libertad estando insolvente posee mecanismo al pago para asegurar una correcta y justa reparación integral a la víctima?				

6	<p>¿Considera usted que el Estado facilite planificaciones especializadas en trabajos productivos y aceptados en la cual el sentenciado logre reparar a la víctima?</p>				
7	<p>¿Está usted de acuerdo que existiendo mecanismo jurídicos de pagos en que se beneficie el sentenciado se conservará un garantismo penal transparente y justo?</p>				
8	<p>¿Está usted de acuerdo que por vacíos legales se condene a una persona a la privación de libertad, restringiendo sus derechos laborales, políticos y civiles que finalmente impiden la reparación a la víctima?</p>				
9	<p>¿Está usted de acuerdo que las actividades laborales del privado de libertad logren ser muy bien remuneradas dentro y fuera de los recintos de rehabilitación social y se logre hacer una justa reparación integral?</p>				
10	<p>Usted considera que la personas privadas de libertad no tengan actividades laborales a la reinserción social ni que sean remunerados por ello?</p>				

Anexo 2

Fotografía de entrevista Abogados Jueces y Fiscales de Unidad de Flagrancias de la Provincia del Guayas.



Entrevista con el Dr. José Miguel Torres López



Entrevista con el Dr. Javier Reinoso Vargas



Entrevista con el Dr. Erron Elizalde Torres - Entrevista con el Dr. Stalin Coca Torres



Entrevista con el Dr. Hernán Bustamante Lindao

Anexo 3

Foto de la solicitud de informe de población de los abogados debidamente matriculados en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura del Guayas.

Guayaquil 16 de enero del 2020

Señor,

AB. VICENTE PAUL FRANCO POMBO.

DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Presente.

CARLOS LUIS MOTA PLÚAS, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante egresado de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, Carrera de Derecho, actualmente en etapa de titulación, acudo ante usted con el objeto de solicitarle acceso a la información pública, estadísticas de la población de abogados debidamente matriculados en el Foro de abogados del Consejo de la Judicatura del Guayas, hasta en primer semestre del Año 2019.

Así también se me permita conocer cuántos jueces laboran en las diferentes Unidades Judiciales penales de este Cantón Guayaquil, hasta el primer semestre del año 2019, a fin de poder establecer como dato estadísticos.

Toda esta información será utilizada en mi proyecto investigativo de titulación determinando la población para la metodología de la investigación, el cual guarda relación con el tema de la **"IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO A INSOLVENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y FALTA DE MECANISMO JURÍDICO"** y su procedimiento con el Código Orgánico Integral Penal.

Por la atención dispuesta dispensada a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.



CARLOS LUIS MOTA PLÚAS,

C.I 090288067



TRÁMITE EXTERNO: DPQG-EXT-2020-00780
REMITENTE: CARLOS LUIS MOTA PLUAS
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 18/01/2020 12:28
NRO DOCUMENTO: 58
TOTAL DOCUMENTOS: 3 FOLIOS
INGRESADO POR: JEF. OFICINA



Scanned with
CamScanner

Anexo 4

Escrito enviado al Director del Centro de Privación de libertad Zonal 8 de Guayaquil.



Firmado por: ARMIDA MARIA
FERNANDA RUGEL CENTENO
C.E. GUAYAQUIL



Oficio-DP09-2020-0083-OF

TR: DP09-EXT-2020-00760

Guayaquil, viernes 17 de enero de 2020

Asunto: Requerimiento de información sobre abogados inscritos

SEÑOR
Carlos Luis Mota Plus
Ciudad.-

En referencia a su escrito sin número recibido el día de hoy, mediante el cual solicita información sobre el número de abogados inscritos en el Foro de Abogados del Guayas hasta el primer trimestre del año 2019, informo a usted que una vez revisada la base de datos, se establece que al 30 de junio de 2019 existían 15.460 abogados inscritos en el Foro de Abogados de esta provincia.

Para los fines pertinentes de ley me permito poner en su conocimiento que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce el mismo efecto jurídico que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Tnlg. María Fernanda Rugel Centeno
Técnico
Dirección Provincial de Guayas

CC: Ab. Vicente Paul Franco Pombo
Director Provincial
Dirección Provincial de Guayas

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
Pedro Moncayo 934 entre 9 de octubre y Velaz - Guayaquil
(04) 2565 900
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por Tnlg. María Fernanda Rugel Centeno



Scanned with
CamScanner

Construyendo justicia para la paz social

Guayaquil 10 de Marzo del 2020

Señor. LUIS AGUILAR MATA.

**DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD ZONAL 8 DE
GUAYAQUIL**

Presente.

CARLOS LUIS MOTA PLÚAS, Ecuatoriano, mayor de edad, estudiante egresado de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, Carrera de Derecho, actualmente en etapa de titulación, acudo ante usted con el objeto de solicitarle acceso al Centro de Privación de Libertad Zonal 8 de esta Ciudad de Guayaquil con un Funcionario Administrativo o con el acompañamiento del mismo, donde se realizara entrevista a los privados de libertad.

Así también se me permita conocer el Sistema de rehabilitación Social en los el eje de tratamientos y sus actividades tales como educativo, laboral y cultural, a fin de poder establecer como dato estadísticos.

Toda esta información será utilizada en mi proyecto investigativo de titulación determinando para la metodología de la investigación, el cual guarda relación con el tema de la **"IMPOSIBILIDAD PARA HACER EFECTIVA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEBIDO A LA INSOLVENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA Y LA FALTA DE MECANISMO JURÍDICO"** y su procedimiento con el Código Orgánico Integral Penal.

Por la atención dispuesta dispensada a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.



CARLOS LUIS MOTA PLÚAS,

C.I 090288067

AB. GALO XAVIER CASTILLO CASTRO MGS

CC. 0914885397 MATRICULA 09-2011-382